

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**DETERMINACIÓN DE LA PREVALENCIA DE PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL FAMILIAR COMO SUSTENTO PARA
PRESCINDIR DE INHABILITACIONES EN EL DELITO DE
AGRESIONES (HUAURA, 2019-2020)**

PRESENTADO POR:

LUIS EDUARDO CHANG MONTESINOS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

ASESOR:

DR. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ

HUACHO-2021

**DETERMINACIÓN DE LA PREVALENCIA DE PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL FAMILIAR COMO SUSTENTO PARA
PRESCINDIR DE INHABILITACIONES EN EL DELITO DE
AGRESIONES (HUAURA, 2019-2020)**

LUIS EDUARDO CHANG MONTESINOS

TESIS DE MAESTRIA

ASESOR: DR. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO
HUACHO
2021**

DEDICATORIA

A Yolanda Montesinos,
mi madre.

AGRADECIMIENTO

A mi querida familia.

ÍNDICE

| | |
|---|-------------|
| PORTADA | ii |
| DEDICATORIA | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS | viii |
| RESUMEN | x |
| ABSTRACT | xi |
| INTRODUCCIÓN | xii |
| CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 1 |
| 1.2. Formulación del problema | 6 |
| 1.2.1. Problema general | 6 |
| 1.2.2. Problemas específicos | 6 |
| 1.3. Objetivos de la investigación | 6 |
| 1.3.1. Objetivo General | 6 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos | 7 |
| 1.4. Justificación de la investigación | 7 |
| 1.5. Delimitación de la investigación..... | 8 |
| 1.6. Viabilidad del estudio | 9 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO | 11 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación..... | 11 |
| 2.1.1. Investigación a Nivel Internacional..... | 11 |
| 2.1.2. Investigación a Nivel Nacional | 11 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 13 |
| 2.2.1. Noción y fundamento de la familia..... | 13 |
| 2.2.2. Evolución Histórica de la Familia..... | 14 |
| 2.2.3. Tipos de familia | 17 |
| 2.2.4. Funciones de la familia | 18 |
| 2.2.5. Importancia de la Familia | 20 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.6. Principios en el Derecho de Familia | 20 |
| 2.2.7. Protección constitucional a la familia en el Derecho Comparado | 24 |
| 2.2.8. Teoría de la Pena..... | 25 |
| 2.2.9. La pena en el Código Penal peruano..... | 29 |
| 2.2.10. La Inhabilitación | 30 |
| 2.2.11. Formas de agresiones en la violencia familiar | 31 |
| 2.3. Bases filosóficas..... | 37 |
| 2.4. Definiciones de términos | 39 |
| 2.5. Hipótesis de investigación | 39 |
| 2.5.1. Hipótesis General | 39 |
| 2.5.2. Hipótesis Específicos | 40 |
| 2.6. Operacionalización de las variables..... | 40 |
| CAPÍTULO III: METODOLOGÍA | 42 |
| 3.1. Diseño metodológico | 42 |
| 3.1.1. Tipo | 42 |
| 3.1.2. Nivel..... | 42 |
| 3.1.3. Enfoque | 42 |
| 3.1.4. Diseño..... | 42 |
| 3.2. Población y muestra | 42 |
| 3.2.1. Población..... | 42 |
| 3.2.2. Muestra..... | 43 |
| 3.3. Técnicas de recolección de datos | 44 |
| 3.3.1. Técnicas a emplear | 44 |
| 3.3.2. Descripción de los instrumentos | 44 |
| 3.4. Técnicas para el procesamiento de información | 45 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS | 46 |
| 4.1. Análisis de resultados | 46 |
| 4.1.1. Cuestionario de preguntas para los ciudadanos de la provincia de Huaura..... | 46 |
| 4.1.2. Cuestionario de preguntas para los operadores jurídicos del CAH ... | 56 |

| | |
|--|-----------|
| 4.2. Contrastación de hipótesis | 66 |
| CAPÍTULO V: DISCUSIÓN..... | 69 |
| 5.1. Discusión de resultados..... | 69 |
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 71 |
| 6.1. Conclusiones | 71 |
| 6.2. Recomendaciones | 72 |
| REFERENCIAS | 74 |
| 7.1. Fuentes bibliográficas | 74 |
| ANEXOS | 76 |
| Anexo 01: Matriz de consistencia..... | 76 |
| Anexo 02. Cuestionario de preguntas para los ciudadanos de la provincia de Huaura | 78 |
| Anexo 03: Cuestionario de preguntas para los operadores jurídicos del CAH..... | 79 |

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLAS DE LA ENCUESTA A LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Protección constitucional de la familia peruana | 46 |
| Tabla 2. Casos de violencia familiar | 47 |
| Tabla 3. Desintegración familiar como consecuencia de las agresiones | 48 |
| Tabla 4. Frecuencia de familias desintegradas por agresiones en el entorno familiar | 49 |
| Tabla 5. Principales factores de las agresiones en el entorno familiar | 50 |
| Tabla 6. Inhabilitación de la patria potestad..... | 51 |
| Tabla 7. Separación del agresor del núcleo familiar | 52 |
| Tabla 8. Apoyo del agresor por parte de sus familiares | 53 |
| Tabla 9. Apoyo familiar para la reintegración que los agresores. | 54 |
| Tabla 10. Casos en los que debería proceder la inhabilitación..... | 55 |

TABLAS DE LA ENCUESTA A LOS OPERADORES JURIDICOS DEL CAH

| | |
|--|----|
| Tabla- 1. La familia institución social con protección constitucional..... | 56 |
| Tabla- 2. La sanción de inhabilitación en relación familiar | 57 |
| Tabla- 3. Agresiones contra integrantes del grupo familiar | 58 |
| Tabla- 4. Apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia..... | 59 |
| Tabla- 5. La sanción de inhabilitación en agresiones al grupo familiar..... | 60 |
| Tabla- 6. Afectación a los niños, niñas y adolescentes. | 61 |
| Tabla- 7. La inhabilitación y la desintegración familiar..... | 62 |
| Tabla- 8. El principio de protección de familia | 63 |
| Tabla- 9. Efectos de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación..... | 64 |
| Tabla- 10. Propuesta de investigación..... | 65 |

**FIGURAS DE LA ENCUESTA A LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE
HUAURA**

| | |
|--|----|
| Figura 1. Protección constitucional de la familia peruana..... | 46 |
| Figura 2. Casos de violencia familiar | 47 |
| Figura 3. Desintegración familiar como consecuencia de las agresiones..... | 48 |
| Figura 4. Frecuencia de familias desintegradas por agresiones dentro del entorno familiar | 49 |
| Figura 5. Principales factores de las agresiones en el entorno familiar..... | 50 |
| Figura 6. Inhabilitación de la patria potestad | 51 |
| Figura 7. Separación del agresor del núcleo familiar | 52 |
| Figura 8. Apoyo del agresor por parte de sus familiares | 53 |
| Figura 9. Apoyo familiar para la reintegración que los agresores. | 54 |
| Figura 10. Casos en los que debería proceder la inhabilitación | 55 |

FIGURAS DE LA ENCUESTA A LOS OPERADORES JURIDICOS DEL CAH

| | |
|--|----|
| Figura- 1. La familia institución social con protección constitucional..... | 56 |
| Figura- 2. La sanción de inhabilitación en relación familiar | 57 |
| Figura- 3. Agresiones contra integrantes del grupo familiar | 58 |
| Figura- 4. Apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia. | 59 |
| Figura- 5. La sanción de inhabilitación en agresiones al grupo familiar..... | 60 |
| Figura- 6. Afectación a los niños, niñas y adolescentes. | 61 |
| Figura- 7. La inhabilitación y la desintegración familiar. | 62 |
| Figura- 8. El principio de protección de familia..... | 63 |
| Figura- 9. Efectos de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación | 64 |
| Figura- 10. Propuesta de investigación..... | 65 |

RESUMEN

Objetivo: Determinar que la prevalencia de la protección constitucional a la familia permite prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de Agresiones por violencia familiar en Huaura 2019-2020. **Metodología:** La investigación se desarrolló en el marco de la tipología aplicada, en el nivel explicativo, con enfoque mixto y con diseño no experimental, de corte transversal. **Resultados:** De los resultados obtenidos podemos resaltar la siguiente información: Para un 70,5% de los encuestados solo en los casos graves se debería inhabilitar al agresor; asimismo, se obtuvo que el 91% de los operadores jurídicos encuestados está de acuerdo en la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia. **Conclusión:** Se concluye que se puede prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia, pues para el 91% está de acuerdo en la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar, siendo que la familia es una institución social que está protegida de nuestra Constitución Política, aunado a que la sanción de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona que el agresor no pueda resocializarse por carecer de apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia.

Palabras claves: Agresión familiar, inhabilitación, familia y violencia familiar.

ABSTRACT

Objective: To determine that the prevalence of constitutional protection to the family allows dispensing with the imposition of the disqualification penalty required in cases of crimes of Assaults due to family violence in Huaura 2019-2020. **Methodology:** Our research was developed within the framework of the applied typology, at the explanatory level, with a mixed approach and with a non-experimental cross-sectional design. **Results:** From the results obtained, we can highlight the following: For 70.5% of the citizens surveyed, only in serious cases should the aggressor be disabled; Conversely; Likewise, it was found that 91% of the surveyed legal operators agree that the imposition of the penalty of disqualification required in cases of crimes of assault due to family violence in search of the prevalence of constitutional protection for the family is dispensed with. **Conclusion:** It is concluded that the imposition of the disqualification penalty required in cases of crimes of aggression due to family violence can be dispensed with in search of the prevalence of constitutional protection for the family, since 91% agree on the disregard the imposition of the disqualification penalty required in cases of crimes of aggression due to family violence, since the family is a social institution that is protected by our Political Constitution, together with the sanction of disqualification in cases of aggression against Members of the family group causes the aggressor to not be able to re-socialize because he lacks emotional and family support from other members of his family.

Keywords: Family aggression, disability, family and family violence.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis que ha sido titulada: Determinación de la prevalencia de protección constitucional familiar como sustento para prescindir de inhabilitaciones en el delito de agresiones (Huaura, 2019-2020), enmarcada en el ámbito del tema de la imposición de la pena de inhabilitación ante el delito de agresiones en el entorno familiar, es así que la inhabilitación es una sanción que consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quién se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

Una de las razones que motivaron la investigación es que el Estado se ha centrado en emitir normas que contrarresten los efectos que trae consigo esta forma de violencia presente en nuestra sociedad; asimismo, ha venido penalizando determinadas conductas considerándolas como delito. Tal es el caso del ilícito cometido en contra del grupo familiar o a la mujer, que se encuentra tipificado en su segunda fórmula en el art. 122-B del CP, incorporado por el art. 2 del Decreto Legislativo N° 1323 publicada en el diario oficial el 06 de enero del 2017 y se modifica después por el art. 1 de la Ley N° 30819 dada el 13 de julio del 2018; en donde la norma penal que desde su incorporación y posterior modificación se mantuvo sancionando de manera copulativa, concurrente o conjunta una pena privativa de libertad con una pena que afecta el derecho de otra naturaleza, siendo esta última la inhabilitación, conforme se desprende de su redacción

Ante una realidad problemática materia de investigación, se ha planteado una propuesta de investigación que consiste en prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar; es decir, que la imposición de la inhabilitación sea de forma facultativa y solo en casos de un nivel de

lesividad muy alto; nuestra propuesta busca alcanzar la prevalencia de la protección constitucional a la familia.

Nuestra tesis ha sido estructurada en los siguientes capítulos:

Capítulo I: En este primer apartado se realiza una exposición de la problemática identificada para la investigación, acompañada de la formulación de los problemas y objetivos a los que se pretendía alcanzar; asimismo, se expusieron las razones justificantes del desarrollo de nuestra investigación, los extremos que delimitarían la misma y las razones por las que resultaba viable.

Capítulo II: En este segundo apartado se inicia exponiendo los trabajos previos (antecedentes) para darle luces a nuestra investigación, acompañado de las bases teóricas donde se desarrollan desde la doctrina los principales aspectos de nuestros temas de investigación; asimismo, se expusieron fundamentos filosóficos; por último, se presentaron las hipótesis de investigación acompañadas del cuadro de operacionalización de variables e indicadores

Capítulo III: En este tercer apartado se exponen los aspectos generales del diseño metodológico, tales como el tipo, enfoque, nivel de investigación; lo que se acompaña con la delimitación de la población y muestra de la investigación; asimismo, se presentan las técnicas utilizadas tanto para la recoger y procesar información.

Capítulo IV: En este cuarto apartado se presentan los principales resultados arribados en la ejecución de nuestra investigación (Encuesta a ciudadano de la provincia de Huaura y abogados del CAH), acompañada de la contrastación de la hipótesis planteada.

Capítulo V: En este quinto apartado se exponen la confrontación realizada de los resultados arribados con los resultados de los trabajos previos.

Capítulo VI: En este sexto apartado se expone las principales ideas conclusivas y propuestas de solución arribadas después de la ejecución de la investigación y presentación de resultados.

Por último, se presenta las referencias bibliográficas que han sido utilizadas en la investigación y los anexos de investigación compuestas por los la matriz de consistencia y los cuestionarios de preguntas que fueron estructurados y aplicados en el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Con el objeto de mermar la violencia hacia el integrante de grupo familiar, el Estado se ha centrado en emitir normas que contrarresten los efectos que trae consigo esta forma de violencia presente en nuestra sociedad; asimismo, ha venido penalizando determinadas conductas considerándolas como delito. Tal es el caso de ilícitos cometidos contra del grupo familiar o la mujer, que se ha tipificado en su segunda fórmula en el art. 122-B del C. P., incorporado por el art. 2 del Decreto Legislativo N° 1323 publicado en el diario oficial el 06 de enero del 2017 y se modifica después por el art. 1 de la Ley N° 30819 dada el 13 de julio del 2018; en donde la norma penal que desde su incorporación y posterior modificación se mantuvo sancionando de manera copulativa, concurrente o conjunta una pena privativa de libertad con una penas que afectan el derecho de otra naturaleza, siendo esta última la inhabilitación, conforme se desprende de su redacción.

La realidad problemática objeto de la presente investigación, se centra especialmente en la violencia ejercida específicamente contra integrantes del grupo familiar, como ámbito de aplicación de la ley penal. Así, el art. 122-B del C. P., en su redacción vigente establece de forma categórica que el agresor que comete lesiones físicas que requiera menos de diez días de descanso médico, o también a quien vulnerando derechos afecta psicológicamente al miembro de la familia, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del art. 108-B del C. P.; será castigado con una pena privativa de libertad entre uno y tres años, como también con inhabilitación conforme a lo regulado en los incisos 5 y 11 del art. 36° de dicho código.

Dicha redacción presenta incoherencia normativa de carácter material con relación a la norma constitucional, pues de manera obligatoria o imperativa exige la aplicación de la inhabilitación sin considerar para determinados casos la prevalencia de la protección constitucional a la familia; incluso aun cuando para este tipo de casos, la pena privativa de libertad -si bien no puede ser suspendida- sí puede ser convertida en atención al principio de proporcionalidad, conveniente a los fines preventivos especial y general que se esperan de la pena.

En ese sentido, podemos afirmar de acuerdo a la redacción vigente del tipo penal en mención, que en los casos en los que la conducta antijurídica constituya el mencionado ilícito penal, el responsable penalmente por este delito, sea cual fuere el título de imputación que se le atribuya, deberá merecer -dentro del proceso penal- tanto una pena privativa de libertad como una pena de inhabilitación de manera conjunta; pues lo dispuesto en el art. 122-B del C. P., se encuentra conminando a la imposición de estos 02 tipos de sanciones de manera concurrente, toda vez que la redacción legislativa expresamente hace uso de la conjunción copulativa “e”, dando como resultado un carácter de unión, simultaneidad o conjunción entre estas dos penas establecidas legislativamente; sanciones que deberán estar plasmadas en conjunto en el extremo del requerimiento de acusación fiscal que solicita la sanción a imponer; y, consecuentemente meritadas en las resoluciones judiciales emitidas por el órgano jurisdiccional.

Al respecto, conocemos plenamente los alcances de la pena privativa de la libertad y su función; empero, debemos tener en cuenta cuál – además de aquella pena- sería la segunda sanción a la que hace referencia el art. 122-B del C. P., es decir, la inhabilitación conforme a 02 de los numerales del artículo 36 de la parte general de dicha norma sustantiva, los cuales son: 5. Inhabilitación del ejercicio de la patria protestad, así como incapacidad para ejercer

la tutela o curatela; 11. La no permisión de acercarse, tener contacto o comunicación con las víctimas, como también su familiar u otras personas que determine el juzgador al sentenciar.

Sin embargo, en nuestra realidad social, que la practica procesal penal permite observar, es posible identificar la existencia de casos en los que luego de haberse materializado la agresión en el contexto de violencia familiar; las familias logran reestructurarse y recomponer sus relaciones; renovando, remediando o restaurando los lazos familiares, sea de manera natural, a consecuencia del sistema dinámico y flexible de las interrelaciones entre sus miembros, sea por los resultados positivos del apoyo emocional, psicológico, social o la asistencia del conjunto de servicios multidisciplinarios ofrecidos desde la denuncia o, sea por la resiliencia y voluntad de perdonar de los propios integrantes del grupo familiar durante el transcurso del proceso penal; es decir, existen procesos sociales de naturaleza familiar con resultados evidentemente positivos de recomposición o reestructuración luego del ilícito, que no deben ser estigmatizados o vistos como escenarios proclives a la generación de situaciones de riesgo permanente o de tolerancia a los actos de violencia; como lo deja entrever el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 de fecha 10 de septiembre del dos mil diecinueve, en sus fundamentos jurídicos 42 y 43; pues nos estaríamos olvidando que el Derecho Penal es un herramienta que ejerce el control social, cuya función es la protección de bienes jurídicos, pero también la de contener o limitar el poder punitivo del Estado.

Según el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116, en los casos de Agresiones contra integrantes del grupo familiar es posible tener en cuenta los alcances del principio de proporcionalidad en cuanto a la determinación de la pena a imponer, posibilitando por ejemplo, que la pena privativa de libertad se convierta en una condena más ejemplar como prestación de servicios de la instituciones de la comunidad, limitación de días libres, multa

o vigilancia electrónica personal; pues entendemos que cumple –por lo menos expectativamente- su función y resulta suficiente sanción para determinados casos.

Empero, la exigencia normativa de imponer las antes mencionadas penas de inhabilitación para todos los casos -incluidos los de aquellas familias descritas en los párrafos precedentes- conforme lo sanciona el Código Penal, termina siendo excesivo e incluso en determinados casos de imposible cumplimiento cuando median derechos, deberes u obligaciones entre las partes; y, asimismo, conduce a una situación diametralmente opuesta a la solución de un conflicto, afectando al núcleo familiar con lazos ya restaurados y propiciando más bien la disfuncionalidad de la familia; institución protegida por nuestra Constitución Política, como instituto natural y fundamental de la sociedad, que debe prevalecer frente al extremo punitivo que resulte no proporcional, irrazonable o innecesario.

En efecto, el art. 4° de la Carta Magna peruana regula que la sociedad y el Estado tutelan de forma especialmente al menor de edad, a las madres y también ancianos que están en situación de vulnerabilidad; protegen a la familia como instituto natural y fundamental de la sociedad.

Evidenciada esta realidad problemática, en la presente investigación se propone una adecuada regulación en base a la forma de entendimiento de la Constitución, de la norma penal y los fines de la pena; de manera que la previsión del art. 122-B del C. P. posibilite al persecutor del delito y titular de la acción penal, poder -facultativa o discrecionalmente- decidir si requiere o no la imposición de la inhabilitación, y consecuentemente, el órgano jurisdiccional pueda determinar -en base al requerimiento fiscal- si las impone o no; por lo que en base a los fundamentos expuestos y habiendo desarrollado una exposición de los contenidos más relevantes con respecto a la viabilidad de una regulación normativa en el extremo de la punibilidad del ilícito penal como agresiones cuando se trate de integrantes del mismo grupo familiar; resulta relevante el análisis de una modificación legislativa en

cuanto al empleo del disyuntivo mas no del copulativo para la concurrencia de penas a imponer, que permita determinar la necesidad y razonabilidad de requerir como pena conjunta a la pena privativa de libertad, la inhabilitación como pena limitativa de derechos; puesto que atendiendo al caso en concreto, el representante de la sociedad en juicio -quien interviene en todo el cauce del proceso y conoce los hechos y las circunstancias que lo rodean- deberá contar con las herramientas jurídicas para optar por adecuar los términos en el extremo que formula el requerimiento de la pena de inhabilitación; o, no requerir su imposición conjuntamente con la pena privativa de libertad; preponderando así, antes de una automática e irreflexiva aplicación del principio de legalidad para la sanción penal, a la protección constitucional a la familia; para lo cual, pondrá atención a la prevalencia de la norma constitucional, al principio de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la pena; debiendo el juez de juzgamiento, considerar en su oportunidad, las mismas razones al momento de deliberar.

Lo antes señalado nos lleva a formularnos las siguientes interrogantes: ¿Cuáles serán los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite el requerimiento facultativo de la pena de inhabilitación en el ilícito penal contra la familia?; ¿Cuál viene a ser la pertinencia e instrumentos a generarse con la regulación de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación para los casos de agresiones en contra de algún miembro de la familia?; y, finalmente, ¿Cuál es la orientación jurídica social de los operadores de derecho de la provincia de Huaura, frente a la problemática surgida por la actual regulación sobre la obligatoria aplicación de la pena de inhabilitación establecida para el delito de Agresiones en contra de algún familiar?. Cada una de estas interrogantes van encaminadas a la estructuración de la fórmula problemática a despejar con el presente trabajo científico.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

Pg: ¿De qué manera la prevalencia de la protección constitucional a la familia permite sustentar la prescindencia del requerimiento e imposición de la pena de inhabilitación exigida para el delito de agresiones por violencia familiar en Huaura 2019-2020?

1.2.2. Problemas específicos

Pe1: ¿Cuáles son sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite el requerimiento facultativo de la pena de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar?

Pe2: ¿Cuáles serían los efectos a generarse con la regulación de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación para los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar?

Pe3: ¿Cuál es la percepción jurídica social de los operadores de derecho de la provincia de Huaura, respecto a los problemas surgidos por la actual regulación sobre la obligatoria aplicación de la pena de inhabilitación establecida para el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Og: Determinar que la prevalencia de la protección constitucional a la familia permite prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de Agresiones por violencia familiar en Huaura 2019-2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

Oe₁: Analizar los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite el requerimiento facultativo de la pena de inhabilitación en el delito de Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.

Oe₂: Delimitar los efectos a generarse con la regulación de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación para los casos de Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.

Oe₃: Conocer la percepción jurídica social de los operadores de derecho de la provincia de Huaura, respecto a los problemas surgidos por la actual regulación sobre la obligatoria aplicación de la pena de inhabilitación establecida para el delito de Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.

1.4. Justificación de la investigación

La justificante de la presente investigación radica en la importancia de conocer el tratamiento jurídico que se viene aplicando al requerir la pena de inhabilitación que constituye como castigo conjunto a la restricción de la libertad en los casos de ilícitos por violencia familiar cuya víctima es un miembro del grupo familiar; las mismas que tienen como base normativa el art. 122-B del Código Penal, donde se encuentra previsto de manera obligatoria la imposición conjunta de estas dos clases de pena; existiendo bases constitucionales que en la práctica procesal permiten diferir de lo regulado en la normativa penal, permitiendo la posibilidad de que el fiscal, como órgano acusador y persecutor del delito, adecúe los términos del requerimiento de imposición de la pena en determinados casos; en especial en aquellos en que la pena privativa terminará convirtiéndose en otro tipo de pena.

Por lo que este trabajo tiene como finalidad establecer una adecuada tratativa jurídica para un requerimiento facultativo en la acusación fiscal respecto a la imposición de alguna

de las penas previstas legalmente y su consecuente correspondencia en la sentencia condenatoria, en búsqueda de una adecuada regulación, la cual permita no solo coherencia entre lo normado y la realidad, sino que además se garantice la plena vigencia del reconocimiento constitucional de protección a la familia por parte del Estado en su rol de administrador de justicia, los principios que inspiran el proceso penal, los fines de la pena, así como la eficacia de la misma.

La urgencia de la propuesta se encuentra en el uso constante dentro de la práctica jurisdiccional, de la adecuación de los términos que los representantes del Ministerio Público emplean al formular el requerimiento y sustentar la imposición del castigo de inhabilitación dispuesto al artículo 36 inciso 5 y 11 y art. 122-B del Código Penal; siendo en la actualidad una realidad palpable que requiere de una regulación adecuada.

Teniendo como utilidad teórica, la pretendida unificación de criterios dogmáticos para tratar la problemática de la posibilidad, por parte del representante del Ministerio Público, de prescindir del requerimiento de la pena limitativa de derechos como lo es la inhabilitación en los casos de Agresiones en los que las partes materiales son integrantes del mismo grupo familiar; siendo esto lo que permitirá tener un camino metodológico preciso para la obtención de un discernimiento adecuado en cuanto al tema en cuestión.

Camino en el cual se ha logrado dar categoría y tener base epistemológica para alcanzar la propuesta planteada, la cual es regular normativamente el carácter facultativo del requerimiento de la pena de inhabilitación en los casos de ilícitos penales en contra de la familia, que incida de manera favorable en la resolución del conflicto jurídico proveniente del hecho delictivo, en atención a una adecuada identificación de los sustentos para su regulación, basados primordialmente en los principios y fines de la pena.

1.5. Delimitación de la investigación

1.5.1. Delimitación Temática

La temática de nuestra investigación se enmarca en la rama del derecho público, en específico dentro del derecho constitucional y su relación con el derecho penal; esto es, la presente investigación ofrece una perspectiva de la constitucionalidad del derecho penal.

1.5.2. Delimitación Espacial:

El trabajo de investigación se desarrolló en la ciudad de Huacho, perteneciente al departamento de Lima, referido a jurisdicción territorial y competencia territorial del Distrito Fiscal de Huaura.

1.5.3. Delimitación Temporal:

Año 2019-2020

1.5.4. Delimitación Social.

Ciudadanos de la provincia de Huaura, así como abogados del Colegio de Abogados de Huaura.

1.5.5. Delimitación Cuantitativa:

Se tuvo en cuenta a todos los abogados hábiles del colegio de abogados de Huaura al mes de diciembre del año 2020 y a los ciudadanos de la provincia de Huaura

1.5.6. Delimitación Cualitativa:

En lo cualitativo, el presente trabajo de investigación se ha determinado teniendo en cuenta la valoración de la prescindencia de la pena de inhabilitación en el ilícito penal de agresión contra uno de los integrantes del grupo familiar.

1.6. Viabilidad del estudio

Respecto a la viabilidad del presente trabajo de investigación, realizando un análisis previo de los pros y los contras que conllevaría la realización de este trabajo, se pudo determinar su viabilidad dado que contamos con los materiales y fuentes bibliográficas necesarias para la fundamentación de la propuesta; asimismo, contamos con el tiempo para el desarrollo y aplicación de instrumentos para la recolección de datos a aplicarse a la

muestra poblacional; lo que nos permitirá tener una respuesta de mayor confiabilidad, teniendo como única limitante, el hecho de no poder encuestar a toda la población detallada en el presente trabajo, por ser un número muy amplio; motivo por el cual se aplicará una fórmula a efectos de detallar la muestra poblacional.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Investigación a Nivel Internacional

Prado, (2020) en su trabajo de investigación titulado: *“El aumento de penas y sanciones como un mecanismo en el control de la criminalidad en el Ecuador”*, presentado para adquirir grado de magíster en derecho penal, presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar, durante el desarrollo de su trabajo concluye, que el agravamiento de la penas corresponde a un interés netamente político y no a un análisis integral de elemento social, que establezcan si el aumento de penas influirá en la disminución de crimen. Establece que la reforma legislativa se da no en la realidad ni datos estadísticos sino en apremios mediáticas y puramente coyunturas sociales y políticas.

Papalia (2020) en su tesis de investigación titulado: *“El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?”*, postula que la misma idea con la que funciona el derecho penal pone limitación para un trato de la violencia doméstica, con los modelos del derecho internacional de los Derechos Humanos y que observen la complicación que presenta este mal social.

2.1.2. Investigación a Nivel Nacional

Guerrero (2020) en su trabajo de investigación titulado: *“La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de Piura”*, presentado para obtener el título profesional de abogada ante la Universidad Nacional de Piura, planteó en su trabajo como problema lo siguiente: ¿La política de Estado que sanciona con condena de privativa de libertad efectiva los delitos de

violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es la solución para prevenir y erradicar dicho problema social?, concluyendo que dicha política estatal no es la solución ya que se ha incrementado de violencia nacional. Precizando que si bien el incremento del mal social, llega a mostrar el aumento de la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Piura, es obligatorio tener en consideración que las cifras no irreparablemente manifiestan la cifra real de la problemática en la provincia, ya que éstos no van acompañados de otras fuentes o indicadores que nos lleven a conocer la real problemática, que por tanto, la criminalización de este tipo de ilícitos y su respectivo endurecimiento de la pena no han reflejado una lucha adecuada.

Guevara y Velásquez (2020) en el trabajo de investigación que titulan: *“Incumplimiento de la aplicación de las penas limitativas de derecho - prestación de servicios comunitarios en delitos menores en las sentencias expedidas por los juzgados unipersonales de la corte superior de justicia del Santa en los años 2014-2015”*, presentado para adquirir el título profesional de abogadas ante la Universidad Nacional del Santa, plantean que la fiscalía como titular de la acción penal prontamente cumplida su investigación preparatoria, puede considerar preciso emitir el requerimiento de acusación para aquellos delitos con penas limitativas; que la labor del Ministerio Público no termina cuando el despacho judicial emite una sentencia condenatoria, sino que dicha labor debe extenderse hasta que la pena sea cumplidas en su integridad.

Pizarro (2018) en su investigación titulada: *“Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, juzgados de Familia Puno, 2017”* (Tesis de posgrado), presentada ante la Universidad Nacional del Altiplano, se plantea como propósito de investigación establecer el efecto de las medidas de protección emitidas en los juzgados de familia según la integridad de la víctima y la integridad de la composición familiar, concluyendo que:

Se identificó casos de violencia familiar en un 45% en familias nucleares, en un 37% en familias monoparentales y en un 18% en familias monoparentales donde en un 48% se genera la desintegración familiar, en un 32% el aislamiento y pérdida de la composición familiar y en un 20% el fortalecimiento de la integridad familiar. (p. 107)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Noción y fundamento de la familia

Por la misma naturaleza humana, el hombre necesita de un ambiente de cooperación, auxilio, seguridad, donde se puedan satisfacer sus necesidades cotidianas como la alimentación, vestimenta, salud, y pueda plantear su proyecto de vida y realizarlo conforme a los objetivos que contempla. En ese sentido, nosotros como seres humanos siempre tendemos a socializar con el resto de personas, buscando realizar un interés determinado. La familia se compone en base a la libertad que tienen las personas para unirse, conforme a ley, y realizar vida en común.

Los diversos dichos que han elaborado conceptos sobre un tema complejo como la familia, en un inicio se orientaban a concebirla como un régimen de vínculos de carácter social que están establecidos producto de acciones institucionalizadas como la coalición de un varón y una mujer, el engendramiento de hijos.

Sin embargo, como podemos apreciar esta noción es amplia, dada la inmensa variedad de conceptos que se tienen en la actualidad, no obstante, también debemos reconocer que la procreación es uno de los factores de la gestación de la institución familiar, lo que se relaciona con las funciones alimentaria y asistencial de la familia, y se manifiesta en que cuando dos individuos tienen hijos, por deber no solo legal, sino también moral, afectivo y humano, deben brindarles todo lo necesario para su subsistencia y desarrollo, que

pueden ser bienes consumibles como los alimentos, o servicios como la asistencia médica y salud, y transmitirle sentimientos como lo son el amor y la protección.

En esa misma línea, creemos que la familia es aquella cúpula humana constituida a través de lazos biológicos y afectivos, y que su tutela dada su naturaleza e importancia fundamental, refiere a la cautela y protección que le debe brindar el Estado, ya que, en ella, se instruye y se culturiza a las personas, que en el proceso de su desarrollo van a interactuar con los demás miembros de la sociedad, por lo que deben tener una conciencia de respeto al bien común y convivencia pacífica.

La noción de familia se relaciona bastante a la cultura, por lo mismo que hay una diversidad conceptual de aquella, los distintos dogmáticos se basan en la extensión o estructura familiar, el vínculo que los une, la autoridad principal, entre otras. Sin embargo, sostenemos que, en todos los casos, la familia debe concebirse como un conjunto de individuos, una zona de confort, una cúpula, que se orienta al desarrollo íntegro de cada uno de sus miembros, así como de su bienestar, considerando también que aquella unión es producto de vínculos de parentesco y afecto.

Como muchas instituciones sociales y jurídicas, la familia tiene un fundamento principal, el cual es que como grupo puedan satisfacer de una forma eficiente las necesidades primarias de sus integrantes, la cooperación, asistencia y la existencia tranquila y positiva de los miembros. Es entonces una entidad necesaria para el desarrollo integral de la persona.

2.2.2. Evolución Histórica de la Familia

Como toda institución la familia ha tenido un desarrollo a través de la historia humana, en ese sentido abordaremos de forma sucinta como ha ido evolucionando en el plano jurídico.

2.2.2.1. La familia en Roma

En base a investigaciones de distintos juristas, la historia jurídica de la familia se gesta en Roma, con un derecho incipiente en el que el *pater familias* sometía a la cúpula familiar haciendo uso de sus amplias facultades, además que tenían un vínculo de dependencia con él. En aquella época prematura, los vínculos afectivos carecían de importancia, inclusive el matrimonio tenía una naturaleza económica, o sea se dirigía a la obtención de bienes. No obstante, esta situación no iba a permanecer así, sino que, con el transcurso del tiempo, se fueron limitando las facultades del *pater familias*, de tal manera que en el derecho justiniano ya no era considerado como el jefe todopoderoso del hogar. Por otro lado, debemos considerar que la piedra angular de la familia en Roma fue el matrimonio, en ese sentido, había 2 tipos de matrimonio:

- a) **Quiritario:** Creado durante la etapa de la República. Consistía en la introducción de la mujer – como sometida – a otra familia. Existían 3 formas de celebración: i) **Conferreatio:** Ceremonia de naturaleza religiosa, ante los progenitores de los contrayentes, 10 testigos, el sumo sacerdote y el sacerdote de más nivel del culto a Júpiter; ii) **Coemptio:** Consistía en comprar a la mujer ante el librepens; iii) **Usus:** Se refería a la posesión que se tenía de la mujer, que al llegar al plazo de 1 año ya se podía comprarla.
- b) **Sine manus:** Aparece posteriormente, en la etapa de imperio, siglo IV. Consistía en el anhelo de convivir con la esposa, sin que se le prosciba conservar su situación familiar que tenía previamente.

2.2.2.2. Familia en la edad media

Con el transcurrir del tiempo, se fueron reduciendo las atribuciones del *pater familias*, es así que, en el medioevo la familia era regida por el derecho canónico, pese a la existencia de instituciones del derecho romano; asimismo, hubo una variación con respecto a la

conceptualización del matrimonio; en ese sentido, era una unión indisoluble, o sea que no se podía concluir. Desde el siglo X hasta el XV, se consideraba que el matrimonio religioso era la relación indisoluble entre varón y mujer y que los hijos que tienen son legítimos. Es necesario aclarar que esta idea de indisolubilidad se basaba en criterios religiosos, como la premisa clásica de que la unión de Dios, no puede ser disuelta por el hombre. Asimismo, durante este periodo, en la familia se asignaron diversas funciones a cada uno de los miembros, de tal manera que se construía un ambiente de cooperación. Por otro lado, debido al apego religioso y la costumbre, solo se podía procrear en el límite de la familia, por lo que un hijo extramatrimonial era ilegítimo, esto consagrado en la ley canónica, además esto conllevó a la creación de los impedimentos matrimoniales.

2.2.2.3. Familia moderna

Esta familia constituye una mezcla de sus antecesoras, sin embargo, contiene rasgos propios. Tenemos entonces que el padre tiene el rol del líder familiar, los miembros tienen atribuciones determinadas, dirigidas a lograr un objetivo común, que habitualmente era detentar una mayor capacidad económica – y estatus social –.

Además, los filósofos de la época no consideraban una amplia estructura familiar, sino que se orientaban a su simplificación, lo que se reflejaba en su preferencia al tipo de familia denominado familia reducida o familia nuclear. Por otro lado, fueron aquellos quienes fueron derribando el mito de la unión indisoluble, considerando al divorcio como una opción viable y correcta ante un matrimonio en el que se han perdido los deberes y valores establecidos, o donde ya no hay realmente un lazo afectivo.

2.2.2.4. Familia contemporánea

En el momento incipiente de este periodo contemporáneo, se consagraron distintos derechos de los esposos, además, surgió el tipo de familia individual, lo que se tradujo en la disminución de las obligaciones de los padres y otorgándosele una libertad más amplia a los

hijos. Además, las revoluciones como la francesa y la industrial generaron la evolución en la estructura social y económica, que influyeron en la composición familiar, de modo que, por las necesidades cotidianas y la forma de vida de las personas, determinan la predominación de la familia nuclear contemporánea. Siendo así la cúpula familiar una fuente de tranquilidad y reposo, así como de amor, asistencia mutua, educación y valores, trabajo y en general un instrumento fundamental para el desarrollo de la persona humana.

2.2.3. Tipos de familia

En base a la noción de familia que se contemple, existe una gran cantidad de clasificaciones o tipologías de la familia. En ese sentido, Enrique Varsi (2011) abarca una extensa tipología familiar, llegando a explicar hasta 17 clases de familia (pp. 65-86). No obstante, en virtud de lo que nosotros consideramos más relevantes, señalaremos y explicaremos algunos tipos de familia.

a) Familia amplia

Este tipo de familia es considerada una de las más extensas, esto se debe a que sus integrantes se relacionan por vínculos de parentesco, de afinidad o vínculo civil, esto da lugar a numerosos integrantes, como ejemplo podemos indicar a la familia que constituyen los padres, hijos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos, padrinos, suegros y cuñados, etc.

b) Familia nuclear

A diferencia del tipo anterior, este tipo de familia se limita a los integrantes primigenios y su primera línea de descendencia, de tal forma que está conformada por los padres y los hijos.

c) Familia matrimonial y extramatrimonial

La primera es la familia que se nace cuando se efectúa el matrimonio, que se comprende como una unión voluntaria conforme a ley y que constituye una variedad de derechos y deberes. En la segunda, el vínculo no es producto del matrimonio, sino que nace

como producto de la unión de hecho o el concubinato y que también es motivo de imputación de derechos y deberes para aquellas personas.

d) Familia monoparental

Es aquella en la que por diversas circunstancias solo es parte de la familia uno de los padres y los hijos, esto quiere decir que puede haber fallecido el otro padre, haber sido declarado muerto bajo la declaración de muerte presunta, o también producto del divorcio.

e) Familia anaparental

Es aquella familia que está constituida por individuos que no comparten algún vínculo de sangre o, en todo caso solo parientes colaterales, pero, en ambos casos realizan diversas actividades que son típicas de la familia nuclear, como la convivencia bajo la misma casa, asistencia, cooperación, etc. Un ejemplo de este tipo de familia pueden ser los hermanos que viven en la casa de sus tíos.

f) Familia ensamblada

Este tipo de familia funciona como un rompecabezas cuando una pieza encaja con la otra. Entonces, tenemos que ha existido una unión como el matrimonio o la unión de hecho, sin embargo, ésta culminó dejando así familias monoparentales, que por diversas razones se unieron entre sí, constituyendo este tipo de familia.

2.2.4. Funciones de la familia

Como ya se explicó con anterioridad la familia tiene un fundamento y debe cumplir determinadas funciones, mismas que explicaremos en forma breve pero clara.

- a) Función procreacional:** Históricamente es la función primigenia de la familia, y está referida a la actividad de procrear del varón y la mujer, con el fin no solo de constituir la cúpula familiar, sino de extender la misma y preservar la especie humana.

- b) Función asistencial:** La familia debe ser una cúpula o un ambiente que transmita apoyo y seguridad, de tal forma que, generalmente debe haber una cooperación entre los miembros; sin embargo, debemos resaltar la obligación que tienen los padres, conforme no solo al vínculo que los une y al deber moral, sino un deber legal, de brindarle asistencia y estabilidad a los hijos.
- c) Función alimentaria:** Tiene que ver con que la familia es un centro de satisfacción de necesidades, por ello en ésta se debe proveer del conjunto de bienes que son necesarios para la realización de la persona, como la educación, salud, vestimenta, recreación, entre otras.
- d) Función afectiva:** Por su misma naturaleza, la familia surge y se conserva debido a sentimientos afectivos, que implican cercanía, cariño y amor. Entonces, hablamos de un conjunto de sentimientos y valores que deben transmitirse entre los integrantes de la cúpula familiar.
- e) Función social y cultural:** Por medio de la familia se logra que los individuos socialicen con las demás personas. De hecho, es la familia el primer momento de socialización que tienen las personas en el transcurso de su vida, es por ello que deben aprender a comunicarse y relacionarse con los demás, algo que de por sí es connatural a los humanos pero que debe simplificarse con intervención de la familia. Por otro lado, también se debe transmitir una variedad de valores y cultura a los componentes de la familia y así prepararlos para este mundo de la modernidad.
- f) Función económica:** La familia no solo se orienta a brindar protección y alimentación a sus miembros, sino se debe entender como un conjunto de individuos acopiados con fines de productividad, y a su vez una entidad consumidora de los diversos bienes ofrecidos al mercado.

2.2.5. Importancia de la Familia

La familia, como acertadamente lo definen muchos juristas, es la célula básica de toda sociedad. Es en ella donde se sostiene todo el ordenamiento social debido a la función vital que desempeña, el cual va más allá de la preservación de la especie humana y trasciende al convertirse en aquel núcleo donde se van a desarrollar los ciudadanos que conforman el Estado, aquellos civiles respetuosos de las leyes caracterizados por las virtudes altruistas, solidarias que poseen y que permitirán que el país pueda crecer y desarrollarse.

En esa misma línea, Varsi (2020) sostiene que la familia es básica para que podamos hablar de un Estado de Derecho ya que son sus integrantes quienes permiten la conformación de este ente abstracto. Es entonces el núcleo adecuado donde las personas reciben la base de su educación para convertirse en la esperanza del bienestar del país.

Es debido a esta importancia que el Estado responde de una manera proteccionista frente a esta unidad básica social solo en determinados casos especiales, evitando así la injerencia en las relaciones familiares para permitir que estos se desarrollen de manera natural.

2.2.6. Principios en el Derecho de Familia

Los principios son aquellos preceptos que deben ser considerados en un determinado caso concreto, los cuales a diferencia de las normas comunes no pueden ser violados.

En el Derecho de Familia cobran una vital importancia ya que estas servirán de guía de interpretación para orientar al sistema jurídico en el ámbito práctico y teórico.

2.2.6.1. Principios generales de las relaciones familiares

Según Varsi (2020), los principios generales que se pueden aplicar en las relaciones intrafamiliares, por su propia naturaleza, serían el de dignidad, libertad, igualdad y solidaridad.

El principio de dignidad sería el principio máximo ya que reconoce al hombre como un ser racional, con sentimientos que debe ser protegido y por ende no sometido a vejámenes. Es por ello, que el Estado y la comunidad, tal y como consagra el art. 1 de nuestra Carta Magna, debe garantizar su respeto y consideración.

La libertad implica que la institución familiar debe tener el poder de elegir libremente la forma en que se organizan, en que se desarrollan, el modelo educativo de los hijos, entre otros. En ese sentido, el Estado Peruano solo debe actuar cuando manifiestamente se observa un peligro al no poder resolver sus conflictos de una manera adecuada y pacífica, cuando se observan casos de agresiones o violencia intrafamiliar poniéndose en riesgo la integridad de alguno de sus miembros.

La igualdad garantiza que los órganos de creación y aplicación de la ley deben tener en cuenta que en principio los integrantes de la unidad familiar tienen el mismo valor, así se evita que haya una disparidad basada en causas no objetivas.

Por último, la solidaridad está relacionada íntimamente a la formación de valores que se produce en la familia, por la cual los integrantes son capaces de tener tolerancia, respeto hacia los demás, evitando la discriminación y los perjuicios.

2.2.6.2. Principios constitucionales que inspiran el Derecho de Familia en el Perú

Según Varsi (2020), las prerrogativas constitucionales que orientan al Derecho de Familiar son cinco. Entre ellas se encuentra: la prerrogativa de protección de la familia, la prerrogativa de fomento de matrimonio, la prerrogativa de protección de la unión estable, la prerrogativa igualdad de condiciones y la prerrogativa de protección de menores e incapaces. Cada uno de ellos será descrito de manera breve, a excepción de la prerrogativa de protección de la familia que será desarrollado en un acápite autónomo al ser una de nuestras variables de investigación.

2.2.6.3. Principio de promoción del matrimonio

El art. 4 de nuestra Constitución Política del Perú, además reconoce que el Estado y la comunidad tienen la labor de brindar protección a la institución jurídica del matrimonio. Dicha defensa tiene su razón de ser, como lo menciona Ugarte (2014), en que esta resulta siendo fundamental para la vida social, es sinónimo de una estabilidad conyugal que brinda soporte y crecimiento a los integrantes de la familia garantizando que en la medida que sea posible no se les prive de sus derechos. Por ello, esta protección opera como una limitante para que el poder legislativo no promulgue, modifique o derogue leyes que vacíen de contenido y sustento a la institución del matrimonio.

Respecto a la base de este principio, además se busca provocar e incitar a las personas para que puedan casarse, esto se realiza de manera directa o aligerando su realización.

2.2.6.4. Principio de protección de la unión estable

Dentro del prerrogativa de protección a la familia, también debemos considerar a la unión de hecho estable entre un varón y una mujer que estén libres de cualquier impedimento para contraer matrimonio, debido a que el artículo 5° de nuestra Carta Magna establece que esta alianza afectiva da origen obligatoriamente al régimen de sociedad de gananciales no pudiendo optar por el de apartamiento de patrimonios.

Esta salvaguarda se debe a que la unión estable cumple con funciones semejantes a las de un matrimonio. Entre ellos, como menciona Varsi (2020), se encuentra el de fidelidad, cohabitación y asistencia.

2.2.6.5. Principio de igualdad

El Derecho de Familia tiene como base proteger la igualdad de derechos: promover y resguardar la independencia de la mujer, reconocer que todos los miembros familiares tienen igualdad de derechos, que la asistencia de los cónyuges en la gestión del hogar es equivalente, tanto entre ellos como con los hijos. Es decir, en la totalidad de relaciones de

carácter familiar estará presente este principio de igualdad, por lo que su alcance e interpretación será amplia, y no se debería de encasillarse en la filiación como único punto de análisis.

Lo anteriormente mencionado no se debe de interpretar como si no hubiese desigualdades o distinciones en las relaciones familiares. Estas disparidades pueden existir siempre y cuando descansen sobre justificaciones razonables y no generen algún daño u ofensa.

2.2.6.6. Principio de protección de los menores e incapaces

Es una prerrogativa que se basa en un derecho familiar tuitivo que se sujeta a normas que resguardan a determinados miembros de la familia que merecen un especial tratamiento en lo concerniente a su defensa. Por lo que, involucra consentir el específico contexto de abandono en la que se hallan las personas en distintos instantes de su vida y de eliminar los modelos socioculturales de aquellas situaciones que lastiman su interés.

2.2.6.7. Principio Constitucional de protección a la familia

Este principio tiene su sustento en el artículo 4° de nuestra Carta Magna vigente donde literal y explícitamente se menciona que la colectividad y el Estado poseen el deber de proteger a la familia reconociendo el valor significativo que desempeña esta institución en la sociedad.

Según Mendoza (2019), la base de este reconocimiento se encuentra en los distintos documentos internacionales de los que el Perú es parte como, por ejemplo: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 donde se reconoce a la familia como un núcleo natural y fundamental para la sociedad teniendo que ser necesariamente protegido tanto por la sociedad como por el Estado (art. 16°). De la misma manera, se encuentra regulado en el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966 (art. 17°).

Cuando la norma constitucional se refiere a la protección de la familia, esto no debe entenderse desde un punto de vista restrictivo, ya que se engloba dentro del artículo 4° el amparo tanto a la familia matrimonial como extramatrimonial, adoptiva, las que surgen de las uniones de hecho; y, en distintas ocasiones el Tribunal Constitucional se ha pronunciado que también alcanza esta defensa a las familias modernas como las ensambladas o reconstituidas.

Entonces, podemos inferir que el Estado brinda protección a la familia debido a su rol importante que cumple en la sociedad como núcleo de formación de los ciudadanos, base de las primeras relaciones interhumanas. Debido a ello, por situaciones diversas muchas veces esta célula básica de la sociedad no puede cumplir con sus funciones, siendo necesario la intervención del Estado necesaria para poder proteger en cuanto pueda a la familia, adoptando las medidas necesarias para lograr su mejoramiento material y moral.

Dentro de las medidas que adopta se encuentra, por ejemplo: La regulación del matrimonio y de la unión de hecho en el Código Civil, el reconocimiento de que la remuneración laboral tiene que ser basta para poder satisfacer las insuficiencias no solo del trabajador sino también de su familia (art.24 Const.).

Para finalizar, es necesario tener presente que la protección familiar que reconoce la Constitución no puede implicar la lesión de otro derecho fundamental.

2.2.7. Protección constitucional a la familia en el Derecho Comparado

En países europeos, la Constitución de Alemania (Ley Fundamental para la República Federal Alemana) en su artículo 6° prescribe que el matrimonio y la familia gozarán de especial amparo del ordenamiento estatal. De igual forma sucede con el país de España que reconoce constitucionalmente la protección social, económica y jurídica de la familia por parte de todos los poderes públicos (art. 29°). En el caso de Italia, constitucionalmente se reconocen los derechos que ostenta la familia únicamente cuando se

hayan fundado en el matrimonio (art. 29°), por lo que observamos un desamparo frente a las uniones de hecho. Finalmente, en Portugal la familia al ser reconocida como elemento esencial de la sociedad se le otorga protección con la finalidad de que los integrantes puedan lograr su efectiva realización (art. 67°).

Respecto al continente americano, en Argentina constitucionalmente se consagra la protección integral de la familia (art.14°), en Chile constitucionalmente se señala como labor del Estado dar protección a la familia, al ser esta la célula básica y fundamental de la sociedad (art. 1°). Similar situación ocurre en Colombia donde se ampara a la familia como institución básica de la sociedad (art. 5°).

2.2.8. Teoría de la Pena

2.2.8.1. Definición de la pena

El derecho penal es un medio de control social que utiliza la pena como un instrumento de amedrentamiento hacia las personas para evitar la realización de actos delictivos, asimismo sirve para sancionar estos actos si llegan a realizarse. Recordando que éste es el más severo, con tal de preservar la convivencia social (Villavicencio, 2016).

Villavicencio (2016) nos señala que la pena será aquel mal que ocasionará dolor o tristeza a un ser humano. Entonces la pena será un mal que impondrán los legisladores a aquellas personas que han cometido un delito.

Por ello, podemos decir que la pena vendría a ser un castigo o sanción por parte del estado, justificado en el *ius puniendi*, como mecanismo de control social, que se le impone a aquella persona que ha cometido un acto delictivo.

2.2.8.2. Teorías de la pena

A lo largo de la historia se ha ido cambiado la concepción de la pena, así como su función y utilidad dentro de la sociedad.

Es así que, se han formulado distintas teorías con tal de explicar dicha utilidad de la pena, y qué es lo que el estado debe buscar con ella. Entre las que destacan las siguientes:

a) Teorías absolutas de la pena

Según esta teoría lo que busca el Derecho Penal como finalidad es la justicia, es decir, ante la comisión de un hecho delictivo, al culpable se le debe retribuir dicho accionar con la imposición de una pena, que será justa, toda vez que servirá como compensación por la violación de un bien jurídico protegido.

Esta retribución se basa en la potestad del estado de poder castigar al que cometió el hecho delictivo; asimismo, el reproche social debe de ser alto por la gravedad del actuar criminal; y la pena a imponerse ha de ser proporcional a la culpabilidad del delincuente.

El libre albedrío es de los fundamentos más importante de las teorías absolutas, ya que se examina del supuesto que todos los seres humanos podemos elegir libremente qué camino tomar, si el correcto (el bien), o el incorrecto (el mal). Por lo tanto, cada persona debe de hacerse responsable de sus actos por no usar su libertad en bienestar y tranquilidad de la sociedad.

Immanuel Kant como representante de esta teoría, entendía al delito como aquella infracción de tipo ética y que moralmente, como consecuencia, tendría que haber una retribución a través de la pena. Hegel por su parte concebía al delito como una rebelión a la voluntad de ley, y como Kant, el infractor de este tipo de normas penales, era merecedor de una pena.

Actualmente esta teoría ha perdido fuerza, bajo el fundamento que esta teoría solo busca el castigar por la tan anhelada búsqueda de justicia, y se olvida de los otros fines de la pena.

b) Teorías relativas de la pena

Teoría que no se basa en una retribución, sino en la prevención de realización de hechos delictivos. Se analiza las consecuencias de la imposición de una pena, y cómo se minimizaría la incidencia de estos, en lugar de solo castigar.

De esta teoría se desprenden dos clases: una prevención general y en una prevención especial; según a qué nivel de la colectividad está dirigida los planteamientos de la prevención del delito y reducir las posibilidades de imposición de penas.

- **Prevención general**

La prevención está dirigida hacia la ciudadanía, a la población en general, por lo que no está dirigida la intimidación por parte del Estado al delincuente sino a toda la colectividad, basándose en una forma de educar a la población para reducir los índices de delincuencia de una sociedad. Esta prevención se logra con la mera positivización de conductas delictivas, que, con el conocimiento de las personas, saben que si lo realizan se le impondría una pena. Por otro lado, si lo anteriormente mencionado no funciona, los fallos condenatorios refuerzan la intimidación a la población y más si se ejecuta la pena

Esta prevención general puede ser negativa o positiva. Negativa si la prevención solo se delimita a generar intimidación y miedo en la población, siendo en esencia muy similar a la teoría absoluta por ese lado, ya que la intimidación encuentra fuerza en la imposición de penas. Mientras que la prevención general positiva se desliga de la intimidación y se dirige más a un enfoque comunicador, donde se pretende informar correctamente a la ciudadanía de lo que está y no está prohibido, generándose una confianza en nuestro sistema de justicia.

- **Prevención especial**

Si la prevención general estaba dirigida para la población en general, para evitar que cometan actos delictivos en un futuro; la prevención especial va a estar dirigido exclusivamente al delincuente.

De igual manera que el caso anterior, la prevención especial podrá ser negativa o positiva. Será negativa cuando la prevención del delito se logra con el apartamiento social de la persona que cometió un delito, para evitar que corrompa a las demás personas o sea un peligro para ellos.

Mientras que, en la prevención especial positiva, lo que busca es la resocialización y no el apartamiento, primando los tratamientos penitenciarios y la reeducación del delincuente. En esta teoría se busca humanizar la pena.

c) Teoría mixta

Es producto de la unión de las teorías anteriormente mencionadas. Toma de las teorías absolutas su finalidad de búsqueda de la justicia a través de la pena, al recriminarle al delincuente mediante un castigo que es la pena, y que debe de ser proporcional a la lesión del bien jurídico y bajo los parámetros normativos. Por otro lado, de las teorías relativas se toma la prevención como finalidad de la pena, buscando la reeducación y resocialización de las personas culpables de delitos.

2.2.8.3. Características de la pena

Luego de conocer la definición, así como las teorías en torno a la pena, podemos extraer ciertas características:

- a) Legal. - Ya que debe de estar positivizado en una norma legal
- b) Intimidatorio. - Genera cierto temor sobre la ciudadanía.
- c) Justo. - La pena debe de ser proporcional al nivel de reproche o culpabilidad.
- d) Correctivo. – Se pretende reeducar al delincuente mediante la pena.

2.2.8.4. Fines de la pena

Se recatan 3 fines de la pena:

La primera finalidad de la pena será la intimidatoria, es decir, impregnar en la población cierto grado de temor ante este castigo que se impone por la comisión de un delito.

Como segunda finalidad es de protección, ya que la pena reducirá los índices de actos delictivos, ofreciendo más seguridad a la población. Y por última finalidad, es que es correctiva, para la resocialización de la persona culpable de un delito.

2.2.9. La pena en el Código Penal peruano

En nuestra codificación penal de 1991, la pena es concebida desde la teoría mixta de la pena. Y encontramos 3 clases de pena, además de la pena de multa:

a) Pena privativa de la libertad

Al culpable de un ilícito penal se le despoja de su libertad ambulatoria, por lo que, por determinado periodo de tiempo, que puede ser temporal o la cadena perpetua, el sujeto permanecerá en un establecimiento penitenciario hasta el cumplimiento de la pena establecida.

b) Pena restrictiva de la libertad

Mediante esta clase de pena también se va restringir el derecho de libertad ambulatoria, impidiendo al condenado seguir en el territorio nacional mediante su expulsión.

c) Penas limitativas de derechos

De menos lesividad que la pena restrictiva de libertad, donde encontramos a la limitación de días libres, donde se le obliga a la persona a acudir a programas de educación, psicológicos, de formación laboral o cultural. También podría ser una pena de trabajo de servicios comunitarios, donde se el condenado realizará trabajos de manera gratuita a favor de instituciones públicas o privadas, que deben tener un fin social.

Asimismo, como otra pena limitativa de la libertad tenemos a la inhabilitación, donde se priva algún derecho al sujeto activo del delito.

2.2.10. La Inhabilitación

2.2.10.1. Definición

La inhabilitación es una pena limitativa de derechos, su imposición puede privar, suspender o incapacitar ciertos derechos del condenado (civiles, político, económico), al realizarse conductas delictivas que infrinjan deberes especiales propias del cargo que ocupa, o que usa su poder y posición para cometer el delito.

2.2.10.2. La inhabilitación en el Código Penal

En nuestra codificación penal, la pena de inhabilitación se encuentra establecida desde el artículo 36° hasta el artículo 39°.

En el artículo 36° se ha enumerado todos aquellos derechos que pueden ser afectados, siendo un total de 13 numerales.

Por otro lado, en el artículo 37° se puede apreciar la clasificación que ha adoptado el legislador sobre la pena de inhabilitación, pudiendo ser una inhabilitación principal o, caso contrario, una inhabilitación accesoria.

Será principal cuando la pena de inhabilitación sea la principal, no dependiendo de otro tipo de penas. Mientras que será accesoria si depende de la existencia previa de otro tipo de pena, como podría ser la privativa de la libertad.

En el art. 38° y 39° del C. P. se establece la duración de esta pena, cuando es principal o accesoria, respectivamente.

La duración de la inhabilitación principal irá desde los seis meses hasta un límite de diez años, con excepción de lo establecido en los incisos 6,7 y 9 del artículo 36, donde la inhabilitación será permanente. Esta duración puede ser aún mayor, desde los 5 a 20 años, en determinados delitos (artículos: 382,383, 384, 387,388, 393, 393-A, 394, 385, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401). Agravándose aún más, llegando a ser perpetua la pena, por la aptitud del sujeto, cuando es integrante de una organización criminal o se vincule a esta.

Asimismo, otros delitos como los que se establece en el art. 4-A del Decreto Ley 25475, también los estipulados en los art. 1, 2, 3 del D.L 1106, los arts. 296, 296-A, 296-B y 297 del Código Penal, la pena de inhabilitación puede ir desde los 5 a los 20 años, siendo perpetua si está en una organización criminal o vinculada, o si el valor supera las 500 UIT.

Se establece que esta pena será perpetua si se cometen los delitos prescritos en los arts. 1, 2 y 3 del D.L. 1106.

En el caso de la inhabilitación accesoria la duración de esta estará condicionada a la pena principal, extendiéndose en igualdad de tiempo.

2.2.10.3. La inhabilitación en casos de violencia familiar

La pena de inhabilitación en estas situaciones, será la imposición de los incisos 5 y 11, del art. 36 del C. P., y los art. 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes si corresponde.

2.2.11. Formas de agresiones en la violencia familiar

La violencia contra la mujer es un tema latente en nuestro país, quizás es una de los problemas sociales más recurrentes que aqueja a nuestras familias; en tal reconocimiento y de parte legislativa se viene tratando desde el año de 1993 con la ley amparo frente la violencia familiar N° 26260, en la cual trata a las violencias familiares como eminentemente sociales, siendo así necesaria la intervención de la sociedad y el estado.

Según, Ramos (2013), al definir la violencia o agresión familiar lo define de la siguiente forma:

La violencia familiar son aquellos actos destinados a dañar la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, física y psicológica, los cuales tienen lugar dentro de la familia pudiendo ser directo o de forma indirecta, siendo los miembros de la familia lo que son víctimas y también el agresor, generando dentro de la familia fragilidad física o psicológica. En el tratamiento

legislativo la violencia familiar ha sido reconocida como problema social, por ende, ya no es tratado en ámbito privado. (p.130)

Desde el año 2015 tenemos una nueva norma que previene y sanciona la violencia contra la mujer y el grupo familiar, de ese modo no solamente protege a la mujer sino al integrante del grupo familiar, ley que además busca la protección en el ámbito privado dentro de la familia y en el ámbito público, estamos hablando de la ley N° 30364.

Bajo la concepción señalada en la parte introductoria de este apartado, en las siguientes líneas trataremos sobre cuáles son las agresiones o manifestaciones de la violencia familiar; siendo que la agresión es aquella conducta de un integrante del grupo familiar que generalmente ejerce la subordinación sobre los demás integrantes de la familia y en uso de tal condición ejerce violencia física, psicológica, sexual, económica entre otros, de forma intencionada y repetidas veces, con la cual ejercer el control, manipulación u otro fin contra alguno o todo el integrante grupo familiar. Dichas agresiones están agrupadas de la siguiente manera:

2.2.11.1. Violencia Física

Es aquella agresión física propinada por la persona del agresor sobre uno o varios del integrante de grupo familiar, en otras palabras, constituyen golpes, u otro tipo de acciones que causan lesiones, privación u otro de igual naturaleza a la parte física de la persona afectada, que podría causar daño o perjuicio físico, hasta pudiendo llegar a producir la muerte.

La agresión física, es aquella conducta que se traduce en dar golpe con la utilización de las extremidades pies, manos, cabeza u otras partes del cuerpo humano, también puede ser con el uso de objetos, palos, piedras u otro medio que puede dañar a la persona; también es violencia física los jalones de cabellos, las mismas que producen lesiones en la parte externa o interna, o en ambos, del cuerpo de la persona agredida; a la larga este tipo de

agresiones conforme va pasando el tiempo en mayoría de los casos se va intensificando, pudiendo terminar en daños mayores incluyendo la muerte de la víctima.

Como se viene exponiendo este tipo agresiones varía, en los primeros puede ser lesiones leves en donde la víctima para recuperarse necesita descansos médicos cortos o en el mejor de los casos se recupera sin descanso médico, pero que igualmente es tomando en cuenta dentro de las consecuencias jurídica para el agresor dentro de la violencia familiar; la siguiente variante es lesiones graves en donde la víctima sí necesita un tiempo considerable de descanso médico y atención médica como también medicamentos, situación en la cual el agresor además de merecer una consecuencia jurídica a nivel de violencia familiar, es merecedora de sanciones en la vía penal; como máxima expresión de este tipo de violencia son las lesiones mortales aquellos golpes o lesiones que si no mata al instante hace que la víctima muera como consecuencia de ello.

En tal línea de ideas, como punto más alto de la materialización de la violencia física, se encuentran las lesiones en el cuerpo de la víctima que como consecuencia termina en la muerte, siendo ello punto más extremo de este tipo de agresión, que muchas veces se produce por no denunciar a tiempo por diferentes razones, dejando crecer la violencia dentro de la familia, como sucede con los estereotipos para mujeres y niños, en los cuales el agresor hace creer que son inferiores al varón o padre considerado jefe del hogar, entre otros factores.

2.2.11.2. Violencia Psicológica

Son aquellas agresiones que afectan de manera directa o indirecta la salud mental de la víctima, es así que este tipo de acciones alteran el equilibrio psicológico o emocional, las mismas que influyen efectos destructivos a la personalidad de la víctima, dando como consecuencia la propensión al suicidio, falta de capacidad para poder enfrentar problemas difíciles, lo más recurrente la depresión, entre otros; las víctimas son tanto menores de edad o adultos, integrante de un grupo familiar, teniendo como agresor a otro de su familia.

Julca (2018) define que “es aquel que se ejerce a través repetidas y temibles insultos, la indolencia, el desamparo, la manipulación como producto de intimidación, como también con mentiras, limitación de acción, humillación, ruina de objetos apreciados para la víctima, restricción y toma de decisiones sin tomar su parecer, entre otras conductas destinadas a dañar su salud mental” (p. 33)

Es así que la agresión psicológica se da mediante insultos con palabras groseras y de una forma que la víctima se sienta inútil; amenazas para obtener algún beneficio o simplemente por pura costumbre o satisfacción de agresor; humillaciones que hacen que la persona se sienta tonta, o menos que los demás, malos tratos o inclusive a través del silencio en la cual la actitud del agresor se hace parecer mucho mejor que la víctima.

Los actos descritos son tan efectivos que logra que el agresor controle a la víctima, disminuyendo la competencia intelectual como también generando impactos negativos en su rendimiento en el trabajo, el cual produce desinterés en sí mismo, pérdida total de la autoestima, aumento de ansiedad negativa, insensibilidad de la voluntad, depresión permanente, falta de control emocional, disminución permanente de capacidades personales y sus recursos.

Como la consecuencia más grave de la violencia psicológica es el abatimiento de la personalidad de la víctima que puede conducir al suicidio, ya que ha sido deteriorada su salud mental, a tal manera que ha perdido las ganas de continuar con su vida, y ve como posible solución la muerte.

El propósito que tiene el agresor al propinar la agresión psicológica es controlar las decisiones o acciones de la víctima, o como también de disminuir o dañar la personalidad, de tal manera de poder tener a su disposición la decisión, comportamiento o creencia de la víctima.

El lado más oscuro de este tipo de violencia es que los agresores al controlar las decisiones de la víctima, a menudo evitan que la víctima denuncie las conductas descritas, a tal punto que las víctimas permanecen con su agresor como si no pasara en la creencia que su situación se va a empeorar, además de ello se convence que su situación es normal o peor a un piensan que es por su culpa.

2.2.11.3. Violencia Moral

Es aquel tipo de agresión que transgrede y desnaturaliza los principios y valores que tiene una persona, en su formación, creencia y su cultura, los cuales son minimizados por el agresor de tal forma que la persona no pueda seguir practicándolas, ni tiene oportunidad de defender tales ideas, por lo que la personalidad e identidad cultural de la víctima se ve afectada gravemente. Esta forma de violencia no es muy común en nuestro medio, porque en principio por extensión está incluida dentro de la violencia psicológica; tampoco legislativamente no está determinada en su concepción propia.

2.2.11.4. Violencia Sexual

Es la agresión en contra de la voluntad y libertad de la víctima, sea este mayor de edad o menor de edad, para someter a una acción a practicar actos sexuales o afines a ello, siendo así no solamente se refiere al actual sexual sino por extensión a todo acto que vulnera la libertad sexual en todas sus manifestaciones como por ejemplo a desvirtuarse o exhibirse ante el agresor; dichas conductas transgreden gravemente su derecho de decisión y disposición sexual de la víctima.

Aparicio (2017) dice que “Esta violencia se da cuando la víctima es obligada a hacer actos de sexualidad sin el consentimiento de la víctima, dentro de la cual está incluido la agresión sexual marital, esto impacta sobre la independencia sexual de una persona” (p.46).

Por extensión se produce en bromas intencionales, miradas acosadoras, comentarios con insinuaciones sexuales, llamadas telefónicas acosadoras con intención de hablar sobre

temas sexuales, propuesta indecentes, obligación a la visualización de pornografía, tocamientos indebidos sin consentimiento entre otros; la máxima expresión de este tipo de agresión es la ejecución del acto sexual contra de su voluntad que resulte dolorosa y humillante de la víctima.

En cuanto se refiere a la violación sexual dentro de la pareja, que va contra de la mujer, muchas veces son minimizados en la creencia de que la pareja tiene derecho y lo hace por la necesidad y que la mujer está para satisfacer las necesidades de su pareja, esto generalmente pasa por el desconocimiento de las normas, como también tienen desconocimiento del procedimiento a donde recurrir ante este tipo de privación de la libertad sexual. En tal sentido en concordancia con las normas existentes sobre la materia todo tipo de actos que imponen la relación sexual en contra de la voluntad es abuso sexual.

La consecuencia de la violencia sexual en todas sus expresiones produce deterioro en la personalidad de la víctima, como problemas psicológicos, depresión, pérdida de autoestima, de socialización, tendencias suicidas, entre otros impactos negativos en el normal desarrollo de la vida de la víctima.

En el caso de abusos sexuales que también incluye la violencia física, las víctimas mujeres presentan denuncias, pero solo respecto de golpes y violencia física recibida por parte de sus agresores, de tal forma que omiten hacer respectiva denuncia sobre el abuso sexual. Esto deriva del prejuicio cultural.

2.2.11.5. Violencia Económica

Es una forma de abuso o agresión en donde el integrante que generalmente suministra el sustento familiar o hace uso de su superioridad para controlar la economía familiar, mantiene dominio sobre la pareja y el grupo familiar. Siendo la siguiente una lista no exhaustiva de forma de violencia económica:

No tener en consideración el aporte económico dentro o fuera de la casa del miembro de la familia sobre todo la mujer.

Obligar a que el miembro de familia, sobre todo hijos, abandone sus estudios con la finalidad de que trabaje a su favor.

Obligar a un miembro de familia a que trabaje.

Ausencia a proveer los capitales económicos ineludibles para el hogar.

Examen sobre los aportes y bienes económicos adecuados de la pareja.

2.3. Bases filosóficas

El proceso de investigación debe iniciarse con una postura cosmo-física; es decir, entenderla como un cosmos en el que se encuentran la postura filosófica del investigador y la indagación científica de realidad. Este enfoque permitirá desentrañar los compendios filosóficos del trabajo de investigación, asimismo, cabe mencionar que los elementos filosóficos de la investigación se convierten en direccionadores del proceso de investigación.

Dentro de los fundamentos filosóficos de una investigación tenemos el fundamento ontológico que versa sobre el problema de investigación y permite el análisis de sus caracteres y su esencia; para el doctor Izaguirre (2014, p. 130), permite: “Descubrir cuál es la naturaleza del problema, los objetivos y el plan de acción a realizarse en la investigación; a través de la observación en la realidad problemática”. En consecuencia, la indagación es el instrumento que permite entender la naturaleza objetiva o subjetiva de un determinado ente, formando una plataforma para iniciar una investigación que tenga miras a lograr un resultado novedoso, sobre la actualidad que serán insertados en forma de aporte a la realidad.

Para determinar el nexo de ruptura y continuidad del objeto de estudio en nuestra realidad, se requiere de un fundamento gnoseológico, debido a que nos permitirá identificar

el “estado de la cuestión” lo que supone conocer todo lo que se ha dicho sobre el objeto de estudio mediante una indagación teórica. Se realiza el análisis del fundamento gnoseológico debido a que se busca legitimar los aportes que se lograrán con la investigación, para que dichos aportes estén en consonancia con el nexo de continuidad de los conocimientos respecto al objeto de estudio, pues la finalidad básica de toda investigación es el perfeccionamiento de dichos conocimientos.

Sobre el fundamento epistemológico Reichenbach citado por Izaguirre (2014), expone que: “es la base sustancial que erige la investigación, pues otorga soportes teóricos para conocer todo conocimiento científico a indagar” (pág. 131); se infiere que toda investigación encuentra su valor epistemológico en sus resultados y en su apoyo al perfeccionamiento respecto del objeto de estudio; con miras a lograr una organización conveniente la investigación de estructurarse de forma lógica y bajo parámetro de justificación y descubrimiento.

En el proceso de investigación surgen conceptos, ideas, reglas, tesis y teorías que permiten establecer una investigación como proyección de la realidad intrínseca del investigador, es decir, son los matices que permiten al investigador entender de forma única su realidad. Asimismo, permitirán que la estructura teoría-metodológica de la investigación y sus resultados científicos, estén impregnados de un carácter cosmovisivo, debido a que la investigación está sobre un soporte de comprensión que tiene investigador sobre su realidad, lo que le permitirá estructurar una investigación.

El fundamento lógico presupone la necesaria aplicación de la Lógica en el proceso de investigación, que le otorgará un grado de validez a la estructura de investigación, a su propósito sentido general que permitirán lograr un producto científico lógico. Así, en palabras de Plá León (citado por Izaguirre): “El aporte más significativo de la filosofía a la ciencia, son los esquemas de la lógica y la racionalidad, los cuales están al alcance del

investigador a través de su análisis científico y observación de la realidad” (2014, p. 131). Se infiere, que para que una investigación tenga una estructura de naturaleza lógica y no esté invadido de incoherencias, se debe tener presente las manifestaciones lógicas humanas.

2.4. Definiciones de términos

- **Familia:** Es la cúpula o el grupo humano, en la que sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, afectivos o civiles, y que por su naturaleza de célula fundamental de la sociedad y por los diversos roles que cumple y que inciden en los ciudadanos, debe ser objeto de tutela por parte del Estado.
- **Familia nuclear:** Es la que se conforma solo por la pareja del matrimonio o de la unión de hecho y sus hijos.
- **Familia ensamblada:** Aquella que resulta de la conjunción de dos personas que han tenido un compromiso anterior. Ejemplo: Ana es una mujer divorciada, tiene dos hijos, Jorge y Rita, por cuestiones laborales conoce a Pedro, quién es viudo y tiene 2 hijos, Ulises y Themis; Ana y Pedro se casan y forman la familia ensamblada.
- **Función asistencial:** La familia debe constituir un espacio seguro, donde se cautele la integridad de los miembros, asimismo, debe haber un trato reflejado en valores de asistencia, cooperación y apoyo mutuo.
- **Unión de Hecho:** El artículo 5° de nuestra Constitución Política del Perú define a la unión de hecho como aquella unión de un varón y una mujer cuya característica principal es la estabilidad (juntos por más de dos años). Para ello, es necesario que ambos no tengan ningún impedimento para que, en cualquier momento, si así lo desean, puedan contraer matrimonio.
- **Rol tuitivo del Estado:** Se refiere a aquella protección que brinda el Estado a los sujetos o instituciones fundamentales para la sociedad. En el presente caso, el amparo se brinda al núcleo familiar.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis General

Hg: Si prevaleciera la protección constitucional a la familia; entonces, se permitirá prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar (Huaura, 2019-2020)

2.5.2. Hipótesis Específicos

He1: Los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite el requerimiento facultativo de la pena de inhabilitación en el delito de violencia familiar son el principio de protección de la familia y el principio de interés superior del niño.

He2: La regulación de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación para los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar generaría una adecuada protección de la familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes.

He3: Los operadores de derecho de la provincia de Huaura, consideran que la obligatoria aplicación de la pena de inhabilitación establecida para el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar genera una desintegración familiar y afectación a los menores de edad integrantes de la familia.

2.6. Operacionalización de las variables

| Hipótesis | Variables | Definiciones | | Dimensiones | Indicadores | Unidad de análisis | Técnica e instrumentos de recolección de datos |
|--|---|---|--|---|--|---|---|
| | | Conceptual | Operacional | | | | |
| Si, prevaleciera la protección constitucional a la familia; entonces, se permitirá prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de Agresiones por violencia familiar (Huaura, 2019-2020) | Independiente: Protección constitucional a la familia | La protección constitucional supone que todos los poderes públicos del Estado garanticen el adecuado funcionamiento de las familias como institución y el desarrollo de cada uno de sus integrantes. | Se medirá mediante una encuesta a los operadores del derecho y ciudadanos. | Protección constitucional | Principios constitucionales sobre la familia | Operadores del derecho y ciudadanos de la provincia de Huaura | La habilidad a utilizarse será la encuesta mediante un cuestionario de preguntas. |
| | | | | La familia | Principios protectores de los integrantes | | |
| | | | | | Integrantes | | |
| | | | | | Unidad familiar | | |
| | Dependiente Imposición de la pena de inhabilitación | La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. Con esta pena, se sanciona al infractor de un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quién se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. | Se medirá mediante una encuesta a los operadores del derecho y ciudadanos. | Desintegración | Aplicación prescindible | | |
| | | | | Pena de inhabilitación | Efectos de la inhabilitación | | |
| | | | | | Agresiones por violencia familiar | | |
| | | | | Efectos sobre los integrantes de la familia | | | |

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo

El tipo de investigación **práctica-aplicada**, debido a que se busca determinar la situación fáctica de nuestras variables

3.1.2. Nivel

La investigación se encuentra en el nivel **explicativo**, porque se medirá el nivel de relación causal entre las variables planteadas.

3.1.3. Enfoque

Enfoque es de un **Mixto** es decir (**Cuantitativo- Cualitativa**): ya que la aplicación de cuestionario, instrumento de recojo de datos y la elaboracion datos estadísticos corresponde al “enfoque cuantitativo”; asimismo, sobre el tema de investigación hemos realizado una apreciación con “enfoque cualitativo” respecto a la prevalencia de la proteccion constitucional a la familia conllevando a que se prescinda de la pena de inhabilitación.

3.1.4. Diseño

De corte transversal ya que toda la información requerida de la unidad de análisis será aplicada o extraída en un solo momento, a través del instrumento metodologico de recojo de datos denominado cuestionario.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para este trabajo investigación tendremos como unidad de análisis a los pobladores del Distrito de Huacho y a los Operadores del Derecho que ejercen su profesión en la capital de la hospitalidad; a quienes se les consultará respecto de prevalencia de la proteccion constitucional a la familia conllevando a que se prescinda de la pena de inhabilitación.

En ese sentido, se tiene como población en el Distrito de Huacho/Provincia de Huaura a 63,716 pobladores censados, según lo datos expuestos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2020. Siendo la población de la segunda unidad de análisis serán los Abogados Colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura hábiles, que según información recaba telefónicamente totalizan 823 abogados.

3.2.2. Muestra

El ejemplar estuvo conformado por el porcentaje estadístico ineludible que acceda a fundar un enfoque personal del problema que se planteó. De tal manera que el volumen de la ejemplar será computado teniendo en cuenta la muestra encuestada (población urbana de Huacho y abogados colegiados y habilitados de Huacho), por lo cual se tendrá en cuenta la siguiente formula estadísticas.

$$\frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = Desviación estándar de la población (Valor estándar= 0.5).

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza que equivale a 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Limite aceptable de error muestral

Muestra de la primera Unidad de Análisis (población urbana del Distrito de Huacho / Provincia de Huaura)

$$n1 = \frac{0,5 \times 0,5 \times (1,96)^2 \times 63\,716}{(1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5 + (0,10)^2 (63\,716 - 1)}$$

$$n1 = \frac{0,25 \times (3,8416) \times 63\,716}{3,8416 \times 0,25 + (0,01) (63\,715)}$$

$$n1 = \frac{0,9604 \times 63\,716}{0,9604 + 637,15}$$

$$n1 = 95.4296958269$$

$n1 =$ El tamaño de la muestra poblacional es **95 ciudadanos a encuestar.**

Muestra de la segunda Unidad de Análisis (Miembros del Colegio de Abogados de Huaura)

$$n2 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$n2 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)}$$

$$n2 = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22}$$

$$n2 = \frac{790.4092}{9.1804}$$

$$n2 = 86.0974$$

$n2 =$ El tamaño de muestra poblacional es de **86 abogados a encuestar**

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

La técnica que se utilizará en el presente trabajo científico, y que permitió conseguir la averiguación del ejemplar, es el cuestionario de recojo de datos (encuesta). Tal técnica es idónea para las conclusiones de la investigación, toda vez que se solicita saber la idea que poseen los ciudadanos y los operadores del Derecho en el Distrito Fiscal de Huaura con el problema planteado.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

La herramienta que se utilizó en el presente trabajo de investigación y que nos permitió lograr la averiguación del ejemplar, fue el cuestionario. Tal herramienta resultó adecuada para las conclusiones de la indagación, toda vez que fue necesario conocer la idea que tienen los trabajadores dedicados al derecho en el Distrito Fiscal de Huaura respecto al problema planteado.

Una vez que fueron hechas las interrogantes de la indagación, fue estudiado por personas que no precisamente tuvieron algún tipo de peculiaridad ni que tuvieron que responder por algún tipo de calificación, ya que la diligencia solo demandó el tiempo del

encuestador. Solo se tuvo en cuenta en la distribución del cuestionario el mantener una secuencia lógica, que permitió no solo orden sino también la relación.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

3.4.1. Recolección de datos

Es una forma de obtener el tratamiento o sistematización de datos recogidos que permiten de forma idónea, hacer uso adecuado y contrastar con lo planteado en este trabajo de investigación, como son:

- a) **La entrada:** constituye aquel trabajo en el cual se da orden adecuado, con el objeto de dar utilidad práctica.
- b) **El proceso:** constituye aquel momento en el que el tesista convierte en información los datos ordenados en la entrada, ejecutando un proceso adecuado para una investigación científica.
- c) **Salida:** es el momento de la decisión y control de la validez del proceso realizado.

3.4.2. Codificación:

Es aquel momento en donde se da categoría y número a las alternativas de las preguntas del instrumento de recojo de dato.

3.4.3. Tabulación:

Es el uso de tablas y figuras obtenidas de Excel u otra herramienta, las cuales permiten conocer el conteo adecuado de la información obtenida.

3.4.4. Registro de datos:

Constituye aquel campo que registra de forma ordenada la información, para una búsqueda rápida, ejemplo los índices.

3.4.5. Presentación de datos:

Es la presentación de los resultados en tablas y figuras, de los resultados del proceso de tratamiento de datos, el cual deberá ser de forma adecuada y ordenada.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

4.1.1. Cuestionario de preguntas para los ciudadanos de la provincia de Huaura

Tabla 1. Protección constitucional de la familia peruana

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|------------|
| A su criterio, ¿La familia peruana se encuentra protegida por la Constitución Política del Perú? | SÍ | 89 | 93,7% |
| | NO | 6 | 6,3 % |
| TOTAL | | 95 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Huaura, mayo del 2021.

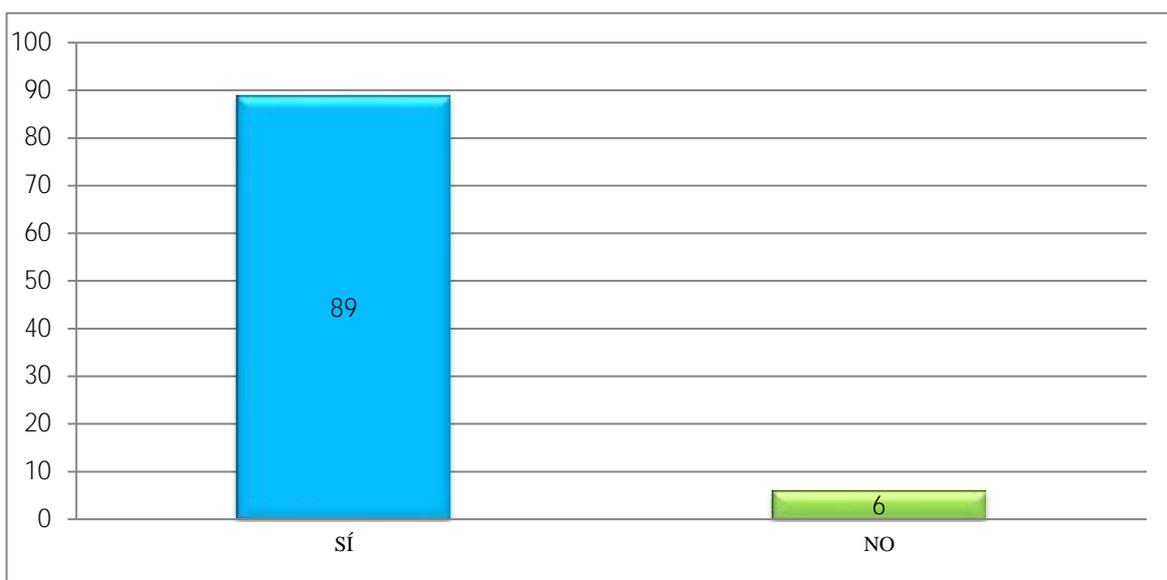


Figura 1. Protección constitucional de la familia peruana

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 1, que domina la interrogante: A su criterio, ¿La familia peruana se encuentra protegida por la Constitución Política del Perú? Se observa que un 93,7% de nuestra muestra, considera que la familia peruana sí se encuentra protegida constitucionalmente; por el contrario, un 6,3% de la muestra considera que la familia peruana no se encuentra protegida por nuestra Carta Magna.

Tabla 2. Casos de violencia familiar

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|--------------|------------|-------------|
| A su criterio, ¿En la provincia de Huaura han aumentado los casos de violencia familiar? | SÍ | 74 | 77,9% |
| | NO | 21 | 22,1% |
| | TOTAL | 95 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Huaura, mayo del 2021.

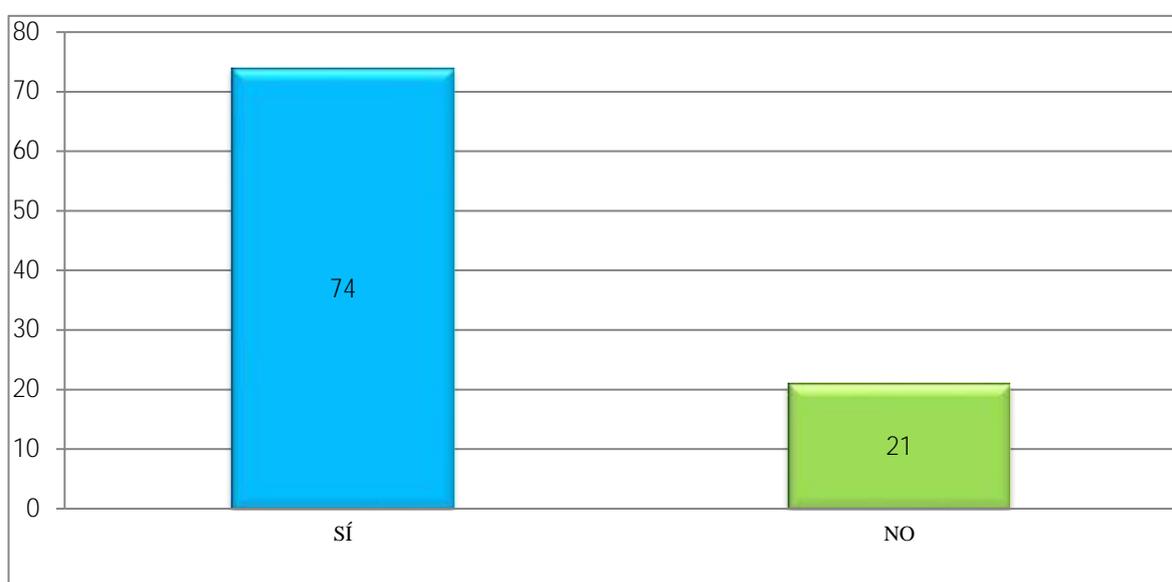


Figura 2. Casos de violencia familiar

Nota: Elaboración propia

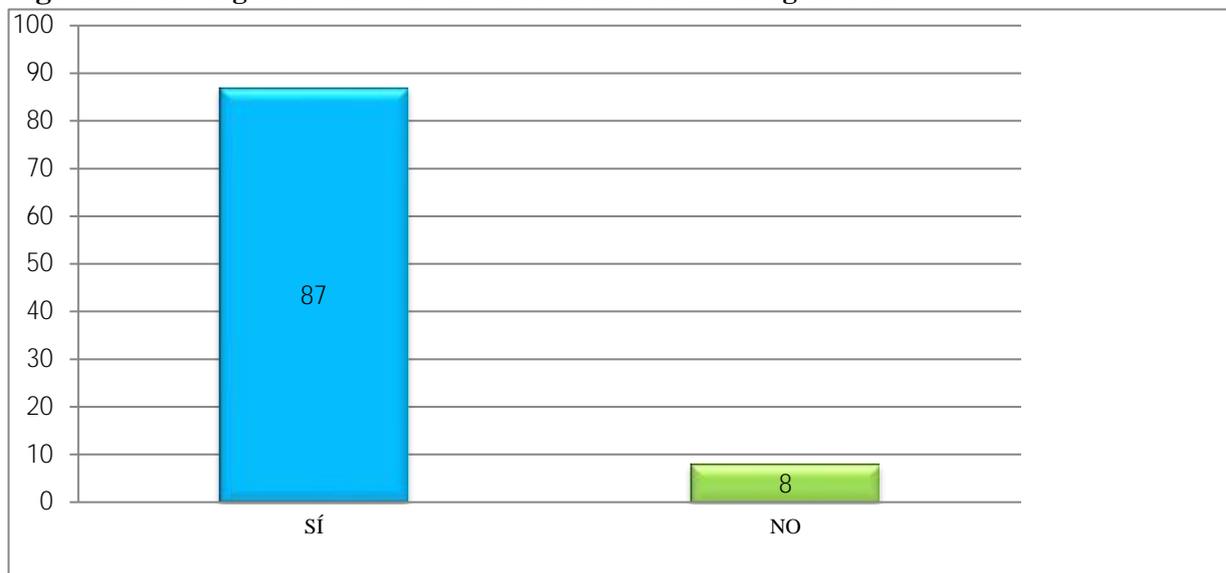
Interpretación: De la figura 02, que contiene la interrogante: A su criterio, ¿En la provincia de Huaura han aumentado los casos de violencia familiar? Se observa que un 77,9% de la población encuestada, considera que sí ha aumentado los casos de violencia familiar; por el contrario, un 22,1% considera que los casos de violencia familiar no han aumentado.

Tabla 3. Desintegración familiar como consecuencia de las agresiones

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| A su criterio, ¿Las agresiones en el entorno familiar ocasionan una desintegración familiar? | SÍ | 87 | 91,6% |
| | NO | 8 | 8,4% |
| TOTAL | | 95 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Huaura, mayo del 2021.

Figura 3. Desintegración familiar como consecuencia de las agresiones



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla y figura 3, que presenta la pregunta: A su criterio, ¿Las agresiones en el entorno familiar ocasionan una desintegración familiar? Se observa que un 91,6% de nuestra muestra, considera que las agresiones dentro del entorno familiar sí traen como consecuencia una desintegración familiar; por el contrario, un 8,4% considera que las agresiones intrafamiliares no ocasionan una desintegración familiar.

Tabla 4. Frecuencia de familias desintegradas por agresiones en el entorno familiar

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|--------------|------------|-------------|
| A su criterio, ¿En la provincia de Huaura es común ver familias desintegradas por agresiones dentro del entorno familiar? | SÍ | 75 | 78,9% |
| | NO | 20 | 21,1% |
| | TOTAL | 95 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Huaura, mayo del 2021.

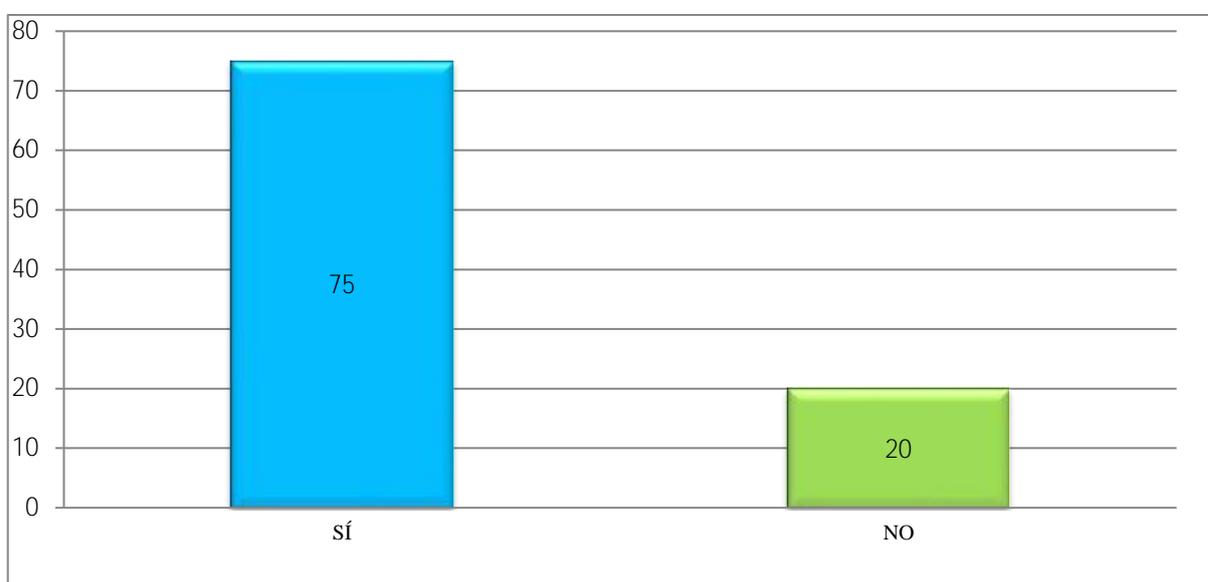


Figura 4. Frecuencia de familias desintegradas por agresiones dentro del entorno familiar

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla y figura 4, que tuvo la interrogante: A su criterio, ¿En la provincia de Huaura es común ver familias desintegradas por agresiones dentro del entorno familiar? Se observa que un 78,9% de nuestra muestra, considera que sí es común en la provincia de Huaura observar familias que se han desintegrado producto de las agresiones dentro del entorno familiar; por el contrario, un 21,1% considera que no es común ver familias que se hayan desintegrado por este motivo.

Tabla 5. Principales factores de las agresiones en el entorno familiar

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|--------------|------------|-------------|
| A su criterio, ¿La falta de comunicación es uno de los principales factores de las agresiones en el entorno familiar? | SÍ | 81 | 85,3% |
| | NO | 14 | 14,7% |
| | TOTAL | 95 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Huaura, mayo del 2021.

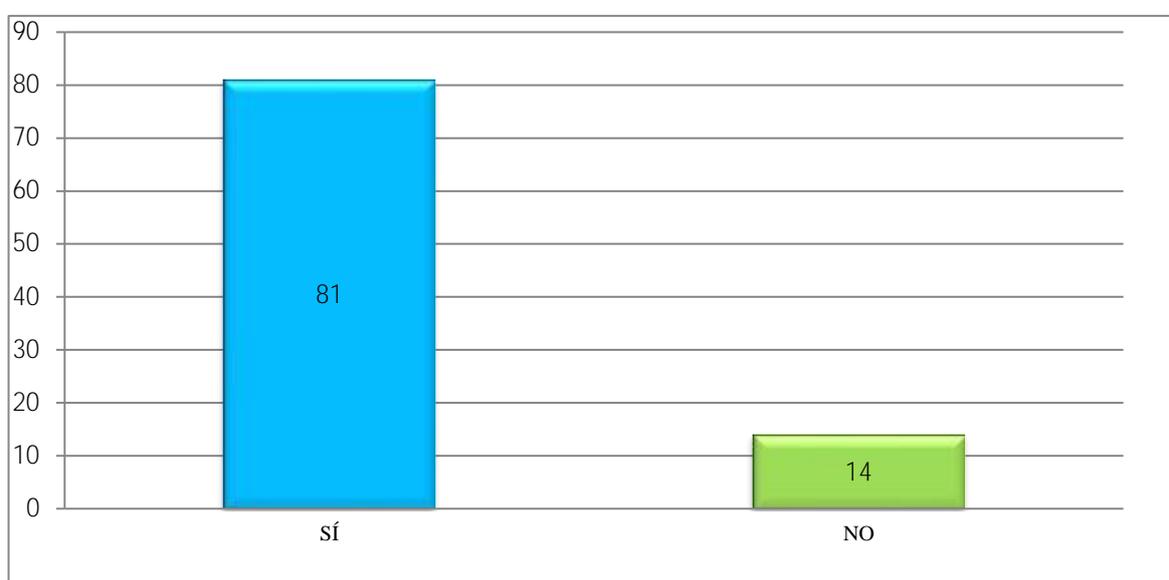


Figura 5. Principales factores de las agresiones en el entorno familiar

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla y figura 5, que estuvo la interrogante: A su criterio, ¿La falta de comunicación es uno de los principales factores de las agresiones en el entorno familiar? Se observa que un 85,3% de la población encuestada, considera que uno de los principales factores de las agresiones en el entorno familiar es la falta de comunicación; por el contrario, un 14,7% considera que este no es uno de los principales factores que desencadenan las agresiones intrafamiliares.

Tabla 6. Inhabilitación de la patria potestad

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|--------------|------------|-------------|
| A su criterio, ¿La inhabilitación de la patria potestad al agresor en los casos de agresiones familiares agrava la desintegración de la familia? | SÍ | 74 | 77,9% |
| | NO | 21 | 22,1% |
| | TOTAL | 95 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Huaura, mayo del 2021.

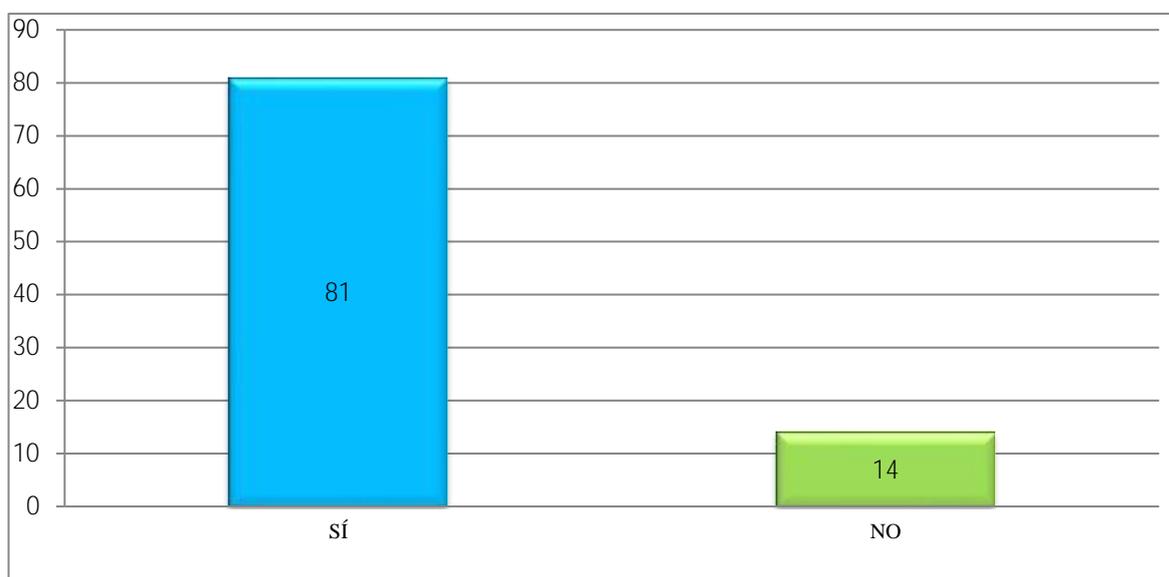


Figura 6. Inhabilitación de la patria potestad

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla y figura 06, que tuvo como pregunta: A su criterio, ¿La inhabilitación de la patria potestad al agresor en los casos de agresiones familiares agrava la desintegración de la familia? Se observa que un 77,9 % de nuestra muestra, considera que la inhabilitación de la patria potestad sí es una agravante para que se produzca la desintegración familiar; por el contrario, un 22,1 % considera que esta pena de inhabilitación no es una agravante que origina la desintegración del entorno familiar.

Tabla 7. Separación del agresor del núcleo familiar

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|-------------|
| A su criterio, ¿Al familiar que comete una agresión en contra de otro familiar se le debería separar de la familia? | SÍ | 40 | 42,1% |
| | NO | 55 | 57,9% |
| TOTAL | | 95 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Huaura, mayo del 2021.

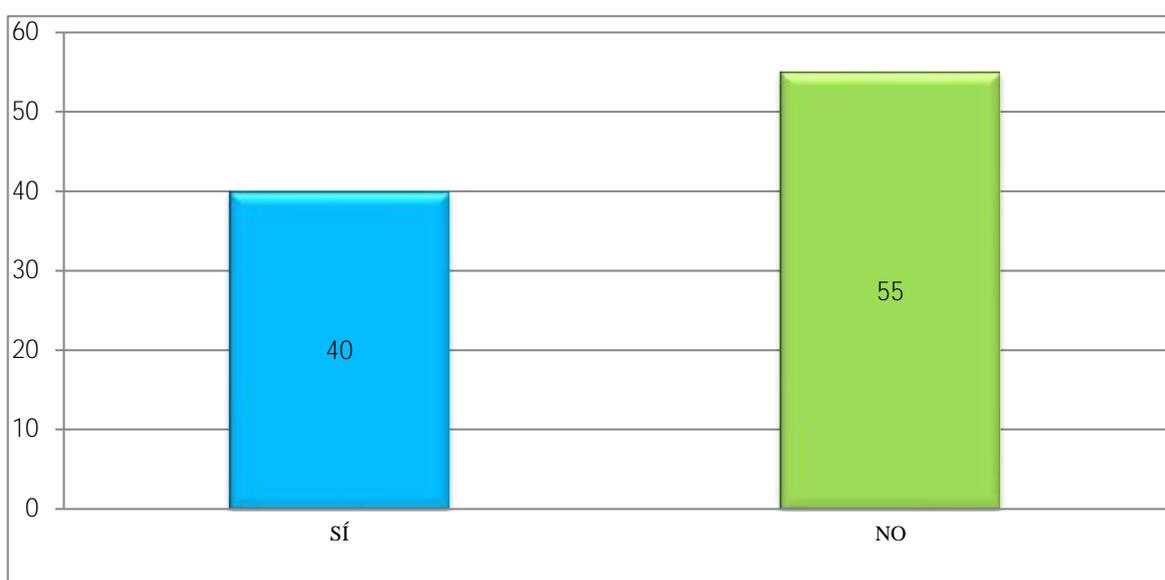


Figura 7. Separación del agresor del núcleo familiar

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 07, que contiene la interrogante: A su criterio, ¿Al familiar que comete una agresión en contra de otro familiar se le debería separar de la familia? Se observa que un 42,1 % de la población encuestada, considera que sí se le debe separar al agresor del núcleo familiar; por el contrario, un 57,9% considera que no se le debería separar al familiar que comete una agresión en contra de otro familiar de la familia.

Tabla 8. Apoyo del agresor por parte de sus familiares

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| A su criterio, ¿Considera que el agresor debería recibir apoyo de parte de sus familiares? | SÍ | 83 | 87,4% |
| | NO | 12 | 12,6% |
| TOTAL | | 95 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Huaura, mayo del 2021.

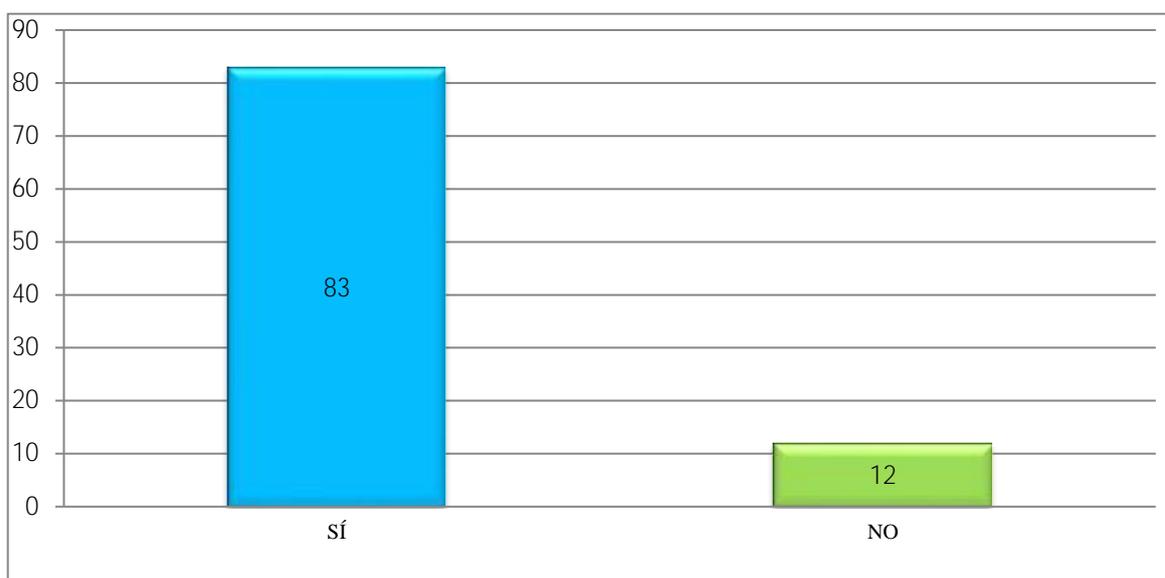


Figura 8. Apoyo del agresor por parte de sus familiares

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 08, que contiene la interrogante: A su criterio, ¿Considera que el agresor debería recibir apoyo de parte de sus familiares? Se observa que un 87,4% de la población encuestada, considera que el agresor sí debería recibir apoyo por parte de sus familiares; por el contrario, un 12,6% considera que el agresor no debería recibir apoyo por parte de su familia.

Tabla 9. Apoyo familiar para la reintegración que los agresores.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|-------------|
| A su criterio, ¿Considera que los agresores podrían reintegrarse de forma más eficiente con el apoyo de sus familiares? | SÍ | 84 | 88,4% |
| | NO | 11 | 11,6% |
| TOTAL | | 95 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Huaura, mayo del 2021.

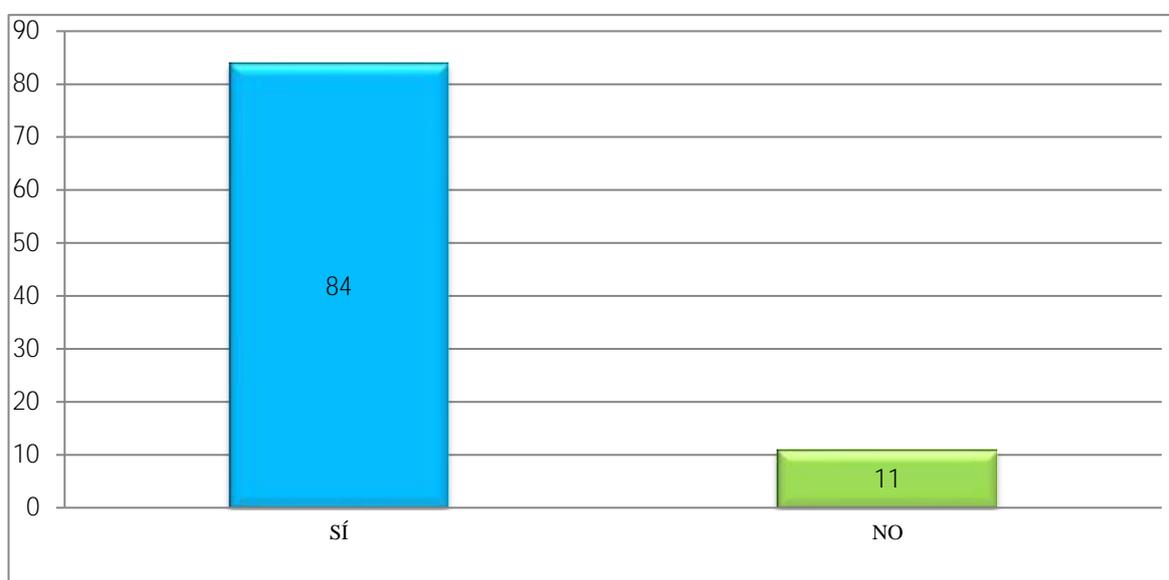


Figura 9. Apoyo familiar para la reintegración que los agresores.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla y figura 9, que contiene la interrogante: A su criterio, ¿Considera que los agresores podrían reintegrarse de forma más eficiente con el apoyo de sus familiares? Se observa que un 88,4% de nuestra muestra, considera que el agresor sí se podría reintegrar de forma más eficiente con el apoyo de sus familiares; por el contrario, el 11,6% considera que el apoyo familiar no producirá que los agresores se reintegren de una forma más eficiente.

Tabla 10. Casos en los que debería proceder la inhabilitación

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|-------------|
| A su criterio, ¿Considera que solo en los casos graves se debería inhabilitar al familiar por haber agredido a otro familiar? | SÍ | 67 | 70,5% |
| | NO | 28 | 29,5% |
| TOTAL | | 95 | 100% |

Fuente: Trabajo de campo elaborado en la provincia de Huaura, mayo del 2021.

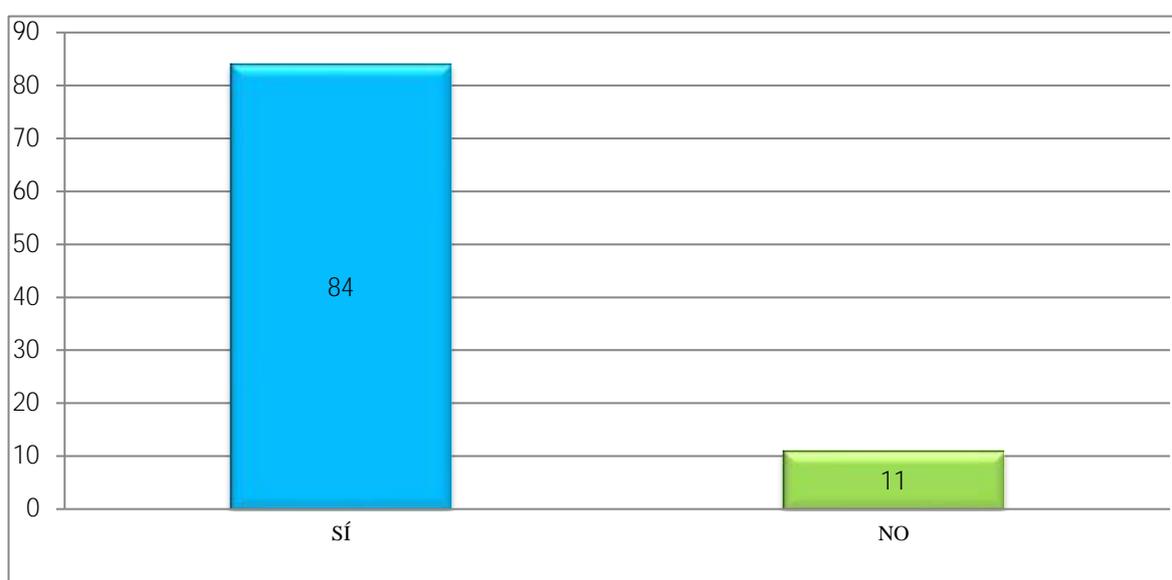


Figura 10. Casos en los que debería proceder la inhabilitación

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la tabla y figura 10, que contiene la interrogante: A su criterio, ¿Considera que solo en casos graves se debería inhabilitar al familiar por haber agredido a otro familiar? Se observa que un 70,5% de la población encuestada, considera que efectivamente solo en los casos graves se debería inhabilitar al agresor; por el contrario, el 29,5% considera que no solo se debería inhabilitar de la patria potestad al agresor en los casos graves.

4.1.2. Cuestionario de preguntas para los operadores jurídicos del CAH

Tabla- 1. La familia institución social con protección constitucional

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| A su criterio ¿La familia es una institución social que tiene protección constitucional? | SI | 75 | 87% |
| | NO | 11 | 13% |
| TOTAL | | 86 | 100% |

Fuente: el trabajo de campo elaborado en la ciudad de Huaura, al mes de mayo 2021.

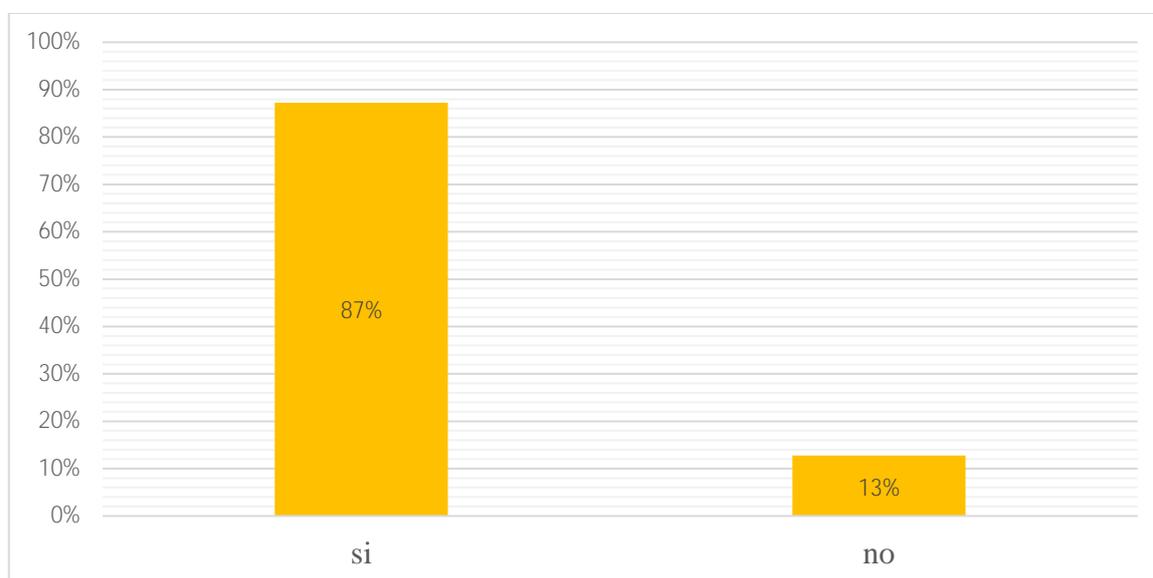


Figura- 1. La familia institución social con protección constitucional

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 1, cuyo interrogante es la siguiente: A su criterio ¿La familia es una institución social que tiene protección constitucional?, se ha obtenido que el 87% de los encuestados sostiene la familia es una institución social que tiene protección constitucional; en su contrario solo un 13% considera que familia no es una institución social que tiene protección constitucional.

Tabla- 2. La sanción de inhabilitación en relación familiar

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|------------|
| Para usted ¿La sanción de inhabilitación puede recaer en los derechos de la relación familiar como la patria potestad? | SI | 76 | 88% |
| | NO | 10 | 12% |
| total | | 86 | 100% |

Fuente: el trabajo de campo elaborado en la ciudad de Huaura, al mes de mayo 2021.

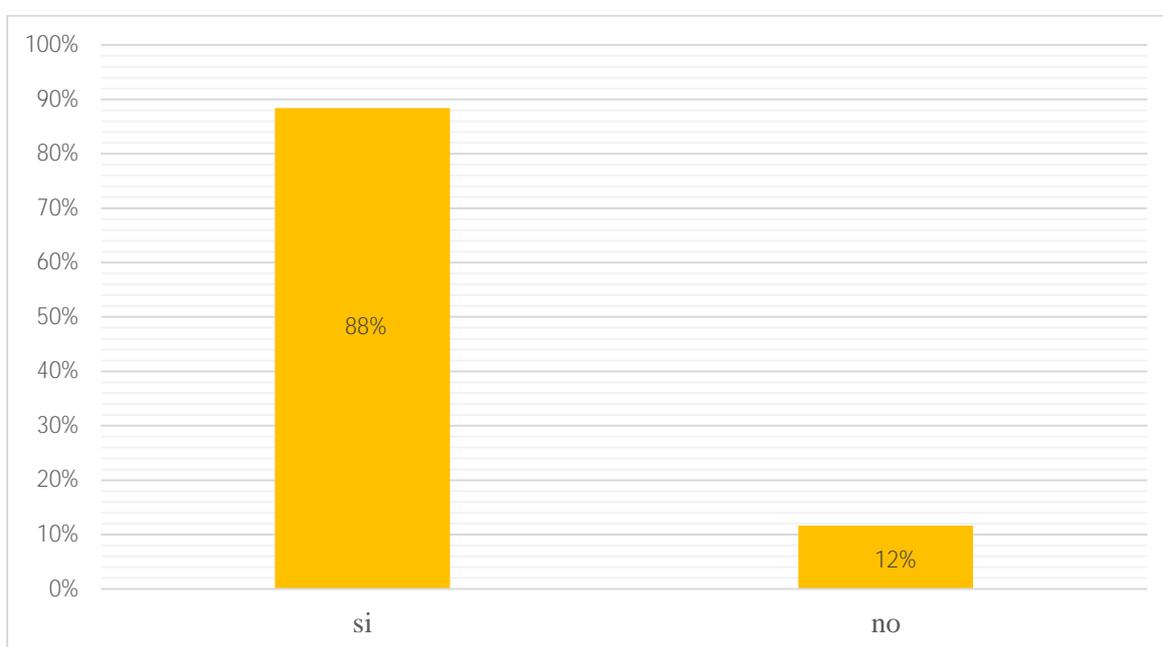


Figura- 2. La sanción de inhabilitación en relación familiar

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 2, cuya pregunta fue la siguiente: Para usted ¿La sanción de inhabilitación puede recaer en los derechos de la relación familiar como la patria potestad?, se puede observar que el 88% de la muestra considera que la sanción de inhabilitación puede recaer en los derechos de la relación familiar como la patria potestad; en su contrario solo un 12% considera que la sanción de inhabilitación no puede recaer en los derechos de la relación familiar como la patria potestad.

Tabla- 3. Agresiones contra integrantes del grupo familiar

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-------------|------------|-------------|
| para usted ¿En los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar el requerimiento de la pena de inhabilitación para el agresor es: | Facultativo | 6 | 7% |
| | Obligatorio | 80 | 93% |
| TOTAL | | 86 | 100% |

Fuente: el trabajo de campo elaborado en la ciudad de Huaura, al mes de mayo 2021.

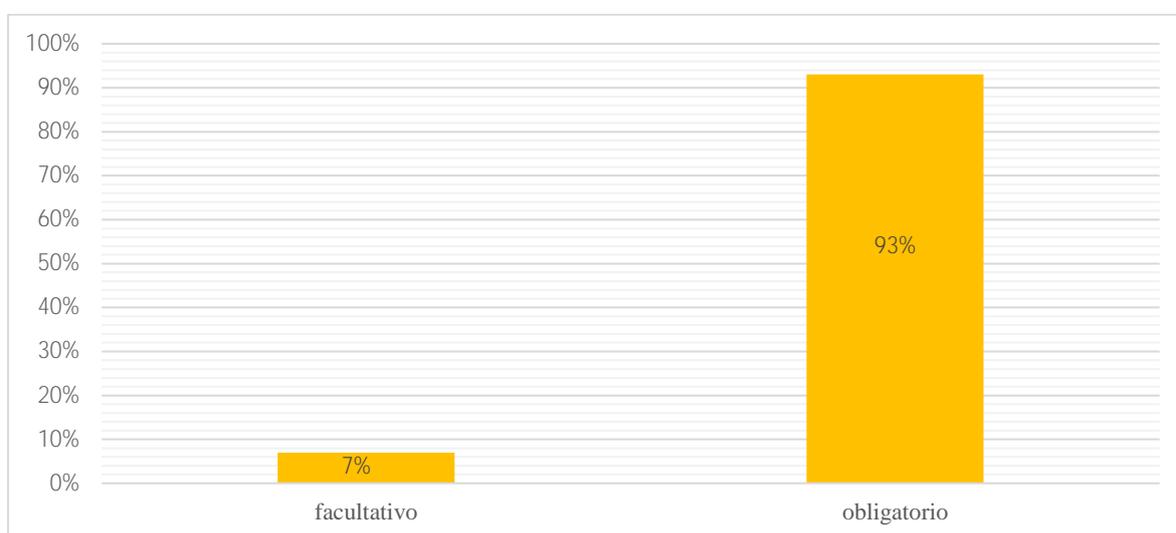


Figura- 3. Agresiones contra integrantes del grupo familiar

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 3, en la cual la pregunta fue: para usted ¿En los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar el requerimiento de la pena de inhabilitación para el agresor es: el 93% de los encuestados dijo que es obligatorio el requerimiento de la pena de inhabilitación para el agresor casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar; en su contraparte el 7% dijo que es facultativo el requerimiento de la pena de inhabilitación para el agresor casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.

Tabla- 4. Apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| A su criterio ¿La sanción de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona que el agresor no pueda resocializarse por carecer de apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia? | SI | 69 | 80% |
| | NO | 17 | 20% |
| TOTAL | | 86 | 100% |

Fuente: el trabajo de campo elaborado en la ciudad de Huaura, al mes de mayo 2021.

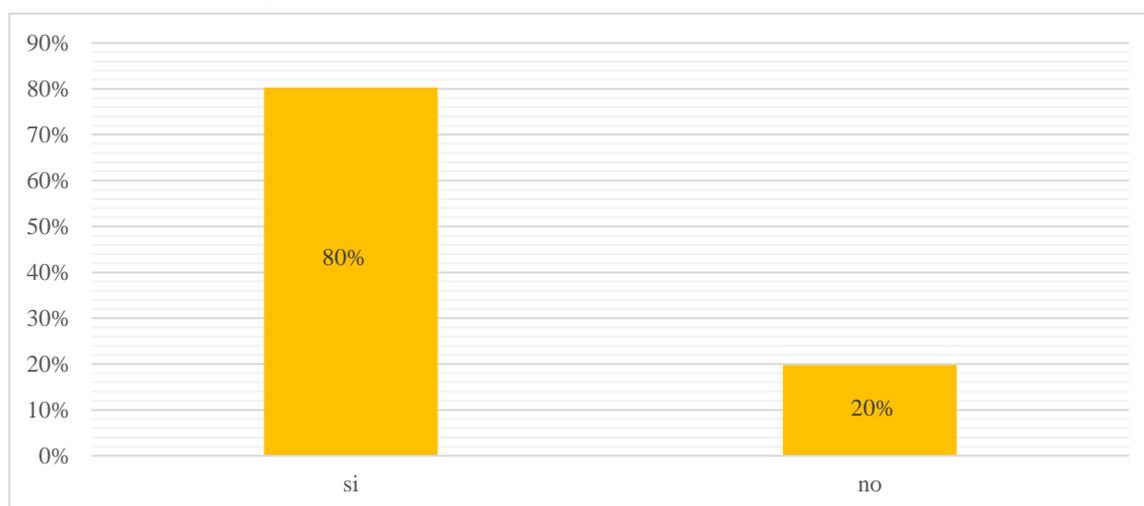


Figura- 4. Apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 4, cuya interrogante fue la siguiente: A su criterio ¿La sanción de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona que el agresor no pueda resocializarse por carecer de apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia?, se puede observar que el 80% de la muestra considera que la sanción de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona que el agresor no pueda resocializarse por carecer de apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia; en su contrario solo un 20% que la sanción de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar no ocasiona que el agresor no pueda resocializarse por carecer de apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia.

Tabla- 5. La sanción de inhabilitación en agresiones al grupo familiar.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| Para usted ¿La sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar afecta al principio de protección de la familia? | SI | 59 | 69% |
| | NO | 27 | 31% |
| total | | 86 | 100% |

Fuente: el trabajo de campo elaborado en la ciudad de Huaura, al mes de mayo 2021.

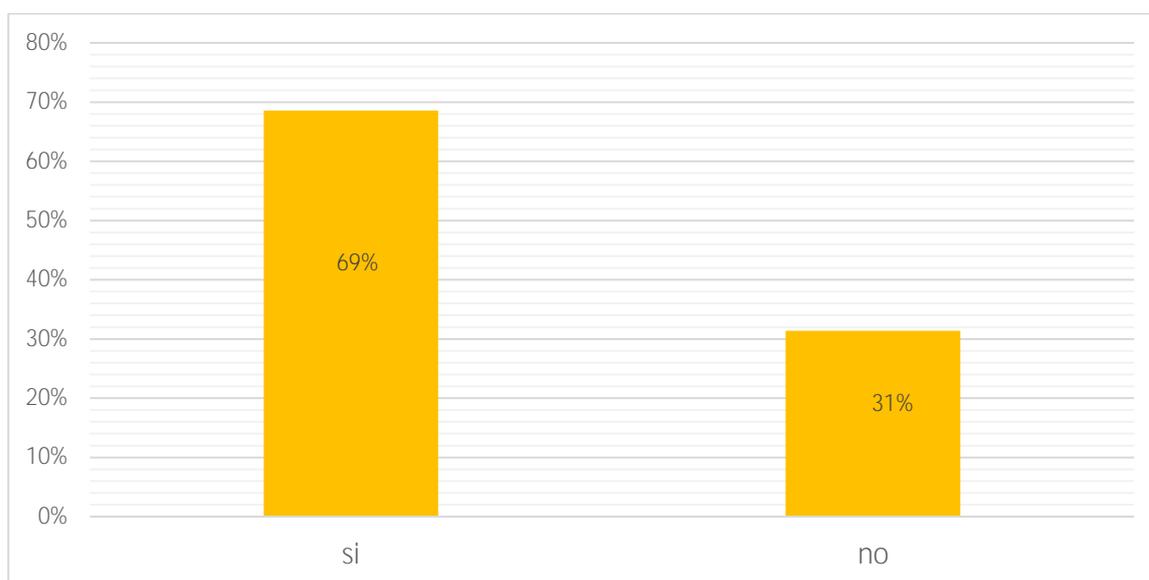


Figura- 5. La sanción de inhabilitación en agresiones al grupo familiar

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 5, cuyas interrogante fue la siguiente: Para usted ¿La sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar afecta al principio de protección de la familia?, se ha encontrado que 69% de los encuestados ha dicho que la sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar afecta al principio de protección de la familia; en su contrario solo un 31% que dice que la sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar no afecta al principio de protección de la familia.

Tabla- 6. Afectación a los niños, niñas y adolescentes.

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|-------------|
| A su criterio ¿La sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar afecta a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la familia? | SI | 61 | 71% |
| | NO | 25 | 29% |
| total | | 86 | 100% |

Fuente: el trabajo de campo elaborado en la ciudad de Huaura, al mes de mayo 2021.

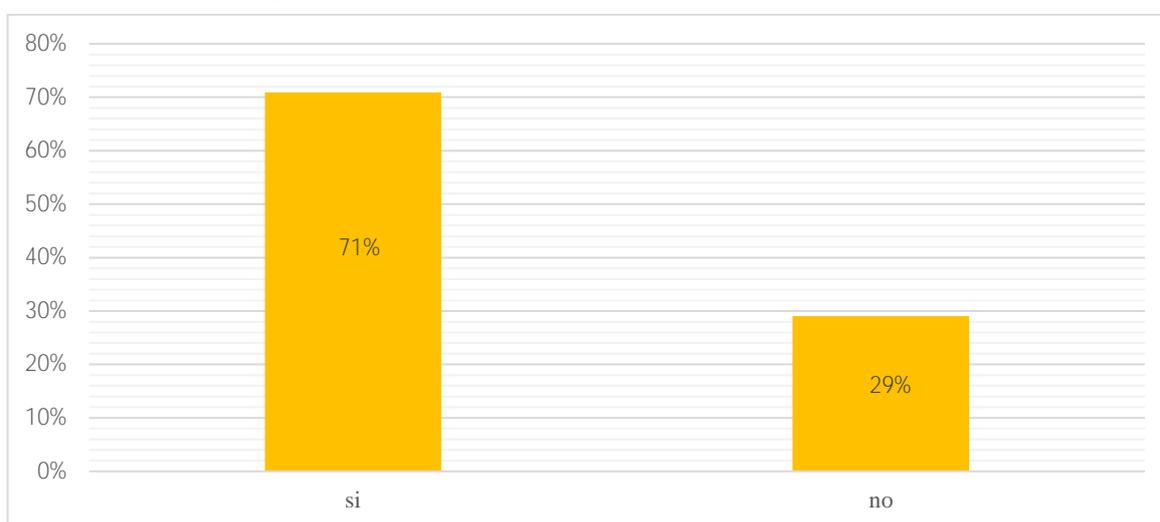


Figura- 6. Afectación a los niños, niñas y adolescentes.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 6, en la cual la se preguntó: A su criterio ¿La sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar afecta a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la familia?, se ha encontrado que el 71% de la encuestados considera que la sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar afecta a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la familia; por el contrario el 29% contesta que la sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar no afecta a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la familia.

Tabla- 7. La inhabilitación y la desintegración familiar

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|--------------|------------|-------------|
| Para usted ¿Considera que la obligatoria aplicación de la inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona una desintegración familiar? | SI | 66 | 77% |
| | NO | 20 | 23% |
| | total | 86 | 100% |

Fuente: el trabajo de campo elaborado en la ciudad de Huaura, al mes de mayo 2021.

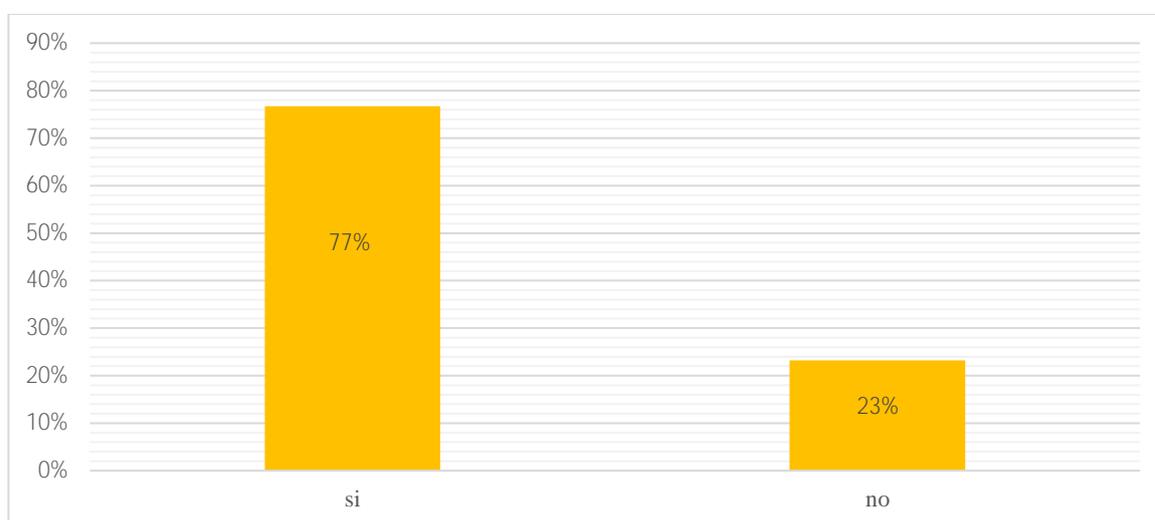


Figura- 7. La inhabilitación y la desintegración familiar.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 7, en la cual se le preguntó: Para usted ¿Considera que la obligatoria aplicación de la inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona una desintegración familiar?, se ha encontrado que el 77% de los encuestados considera que la obligatoria aplicación de la inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona una desintegración familiar; en cambio el 23% considera que la obligatoria aplicación de la inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar no ocasiona una desintegración familiar.

Tabla- 8. El principio de protección de familia

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--|-----------|------------|-------------|
| A su criterio ¿La prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar se justifica en el principio de protección de la familia y el principio de interés superior del niño? | SI | 72 | 84% |
| | NO | 14 | 16% |
| total | | 86 | 100% |

Fuente: el trabajo de campo elaborado en la ciudad de Huaura, al mes de mayo 2021.

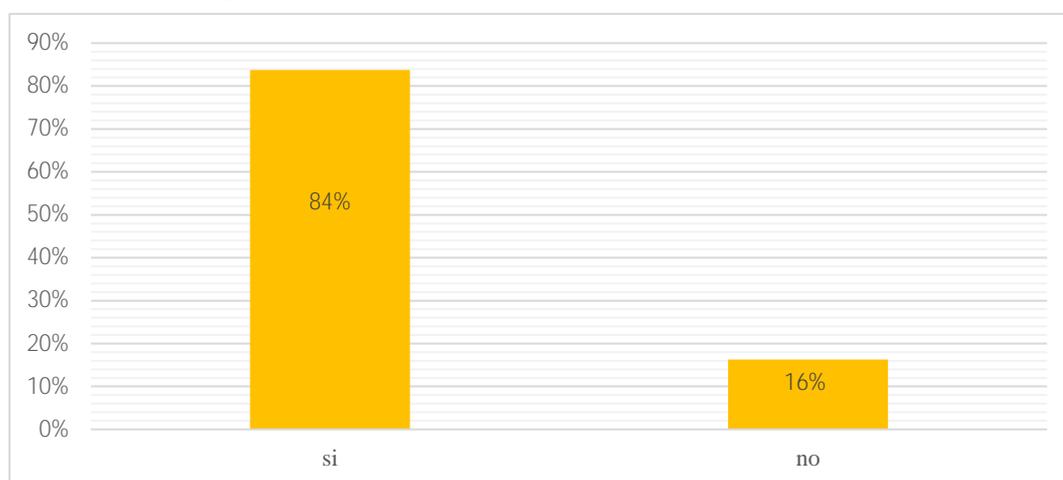


Figura- 8. El principio de protección de familia

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 8, cuyo interrogante es: A su criterio ¿La prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar se justifica en el principio de protección de la familia y el principio de interés superior del niño?, se ha encontrado que el 84% dicen que la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar se justifica en el principio de protección de la familia y el principio de interés superior del niño; en cambio el 16% dice que la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar no se justifica en el principio de protección de la familia y el principio de interés superior del niño.

Tabla- 9. Efectos de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|-------------|
| Para usted ¿La aplicación facultativa de la pena de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar generaría una adecuada protección de la familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes? | SI | 74 | 86% |
| | NO | 12 | 14% |
| total | | 86 | 100% |

Fuente: el trabajo de campo elaborado en la ciudad de Huaura, al mes de mayo 2021.

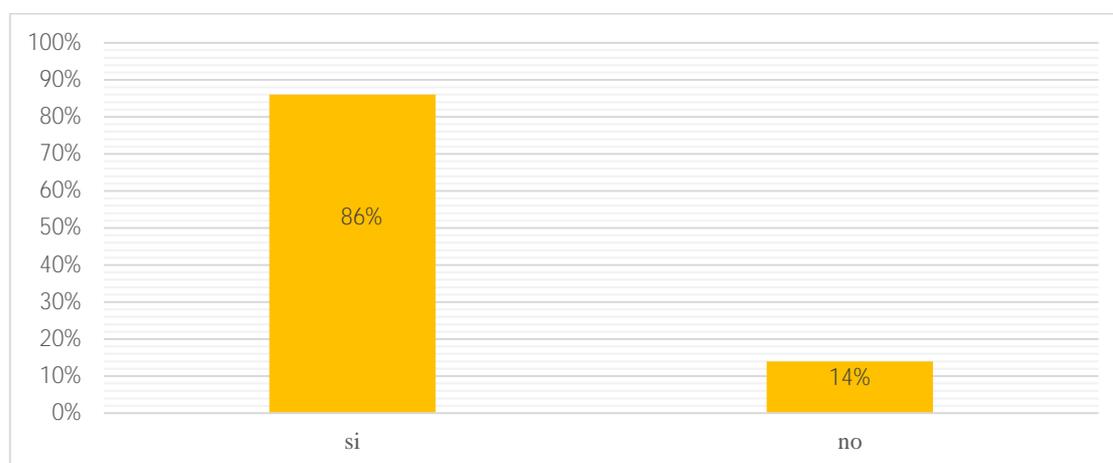


Figura- 9. Efectos de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 9, cuyo interrogante es: Para usted ¿La aplicación facultativa de la pena de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar generaría una adecuada protección de la familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes?, se puede observar que el 86% dicen que la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar generaría una adecuada protección de la familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes; por el contrario el 14% dice que la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, no generaría una adecuada protección de la familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Tabla- 10. Propuesta de investigación

| Pregunta | Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|---|-----------|------------|------------|
| Nuestra propuesta de investigación es la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia ¿Está de acuerdo con propuesta? | SI | 78 | 91% |
| | NO | 8 | 9% |
| total | | 86 | 100% |

Fuente: el trabajo de campo elaborado en la ciudad de Huaura, al mes de mayo 2021.

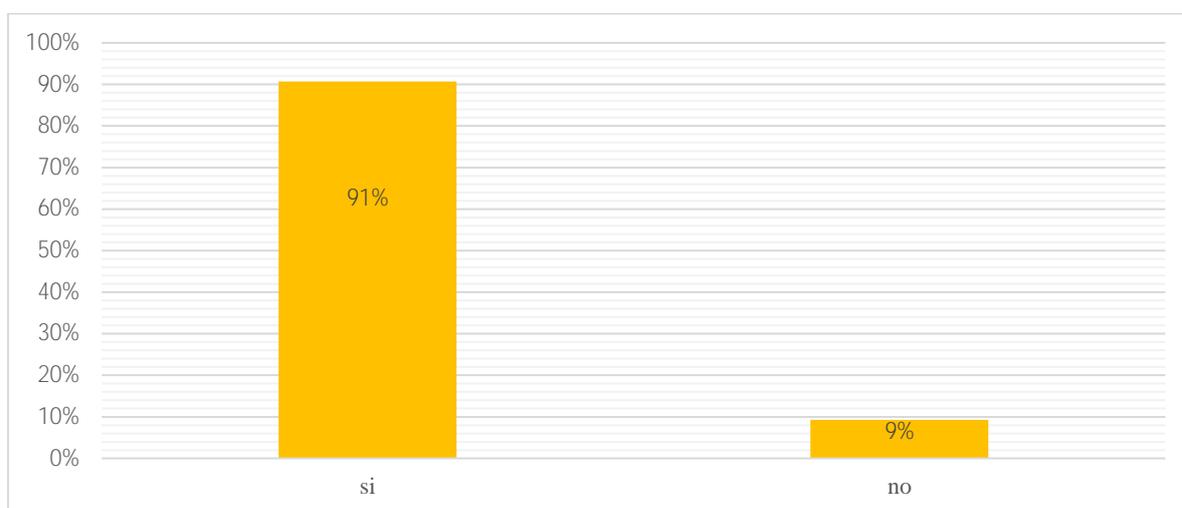


Figura- 10. Propuesta de investigación.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura la 10, ante la interrogante: Nuestra propuesta de investigación es la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia ¿Está de acuerdo con propuesta?, ante esta propuesta el 91% está de acuerdo en la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia; y solo el 9% no está de acuerdo en la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia.

4.2. Contrastación de hipótesis

En la presente investigación se propuso como hipótesis general, lo siguiente: “*Si, prevaleciera la protección constitucional a la familia; entonces, se permitirá prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar (Huaura, 2019-2020)*”, la cual pasaremos a contrastar con las siguientes proposiciones:

Nuestra hipótesis general ha sido contrastada con lo obtenido en la encuesta a los ciudadanos de la Provincia de Huaura, pues para el 93,7% de los ciudadanos encuestados, la familia peruana sí se encuentra protegida constitucionalmente; asimismo, se corrobora, con lo obtenido que para un 70,5% de los operadores jurídicos encuestados solo en los casos graves se debería inhabilitar al agresor.

Por otro lado, se corrobora porque para el 88,4% de los ciudadanos encuestados el agresor sí se podría reintegrar de forma más eficiente con el apoyo de sus familiares. Por último, nuestra hipótesis general se corrobora porque para un 77,9 % de ciudadanos encuestados la inhabilitación de la patria potestad sí es una agravante para que se produzca la desintegración familiar.

Aunado a ello, se corrobora con lo obtenido de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos, pues para el 87% de los encuestados la familia es una institución social que tiene protección constitucional; por otro lado, se contrasta porque para el 69% de los operadores jurídicos la sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar afecta al principio de protección de la familia, en ese mismo sentido, para el 71% de los operadores jurídicos encuestados considera que la sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar afecta a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la familia. Por último, nuestra hipótesis general se ha corroborado porque el 91% de los operadores jurídicos encuestados están de acuerdo con

nuestra propuesta de prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia.

Por otro lado, en la presente investigación en se propusieron tres hipótesis específicas, las cuales pasaremos a contrastar con las siguientes proposiciones:

La primera hipótesis específica planteada es la siguiente: “Los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite el requerimiento facultativo de la pena de inhabilitación en el delito de violencia familiar son el principio de protección de la familia y el principio de interés superior del niño”, la cual ha sido contrastada con lo obtenido en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del CAH, pues para el 84% de los operadores jurídicos la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar se justifica en el principio de protección de la familia y el principio de interés superior del niño; asimismo, se contrasta con lo obtenido que para el 87% de los operadores jurídicos encuestados, la familia es una institución social que tiene protección constitucional; por otro lado, se corrobora con lo obtenido en la encuesta aplicada a los ciudadanos de la provincia de Huaura, pues para el 93,7% de ciudadanos encuestados la familia peruana sí se encuentra protegida constitucionalmente

La segunda hipótesis específica planteada es la siguiente: “La regulación de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación para los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar generaría una adecuada protección de la familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes”, la cual ha sido contrastada con lo obtenido en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del CAH, pues para el 86% de operadores jurídicos encuestados, la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar generaría una adecuada protección de la familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes.

La tercera hipótesis específica planteada es la siguiente: “Los operadores de derecho de la provincia de Huaura, consideran que la obligatoria aplicación de la pena de inhabilitación establecida para el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar esta generan una desintegración familiar y afectación a los menores de edad integrantes de la familia”, la cual ha sido contrastada con lo obtenido en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos del CAH, pues para el 77% de los operadores jurídicos encuestados considera que la aplicación obligatoria de la inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona una desintegración familiar; asimismo, se ha obtenido que el 71% de los operadores jurídicos encuestados la sanción de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar afecta a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la familia. Por otro lado, la tercera hipótesis específica se corrobora con lo obtenido en la encuesta aplicada a los ciudadanos de la provincia de Huaura, pues para el 78,9% de ciudadanos encuestados sí es común en la provincia de Huaura observar familias que se han desintegrado producto de las agresiones dentro del entorno familiar, asimismo, se ha obtenido que para el 77,9 % ciudadanos encuestados la inhabilitación de la patria potestad sí es una agravante para que se produzca la desintegración familiar.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

En este apartado, procederemos a confrontar los resultados que hemos obtenido con los resultados de las investigaciones presentadas como antecedentes, a fin de identificar la coincidencia o diferencias.

Respecto a los efectos de la violencia familiar en la integridad familiar, de la encuesta aplicada a los ciudadanos de la provincia de Huaura, se ha obtenido que para un 78,9% de los ciudadanos encuestados sí es común en la provincia de Huaura observar familias que se han desintegrado producto de las agresiones dentro del entorno familiar; del mismo modo, se identificó que para un 91,6% de los ciudadanos encuestados que las agresiones dentro del entorno familiar sí traen como consecuencia una desintegración familiar; por otro lado, de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos se ha obtenido que para el 77% de la operadores jurídicos encuestados la obligatoria aplicación de la inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona una desintegración familiar, lo que coincide con la investigación de Pizarro (2018) donde concluye que:

Se identificó casos de violencia familiar en un 45% en familias nucleares, en un 37% en familias monoparentales y en un 18% en familias monoparentales donde en un 48% se genera la desintegración familiar, en un 33% el aislamiento y pérdida de la composición familiar y en un 20% el fortalecimiento de la integridad familiar.
(p. 107)

Respecto al aumento de la violencia familiar, de la encuesta aplicada a los ciudadanos de la provincia de Huaura, se ha obtenido que para 77,9% de ciudadanos encuestados sí ha aumentado los casos de violencia familiar; del mismo modo, de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos se ha obtenido que para el 80% de los operadores jurídicos encuestados la sanción de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo

familiar ocasiona que el agresor no pueda resocializarse por carecer de apoyo emocional y familiar por los demás integrantes de su familia, lo que se condice con lo obtenido por Guerrero (2020) en su trabajo de investigación donde concluye que la política estatal de sancionar con pena privativa de libertad efectiva los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es la solución toda vez que los índices de violencia se han incrementado a nivel nacional.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Después de haber expuesto los sustentos teóricos más relevantes, los resultados arribados de la aplicación de la encuesta, la contrastación de la hipótesis y el planteamiento de la discusión de resultados, se han arribado a un bloque de conclusiones que pasaremos a detallar en los siguientes párrafos:

1. Se concluye que, se puede prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia, pues para el 91% está de acuerdo en la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar, siendo que la familia es una institución social que está protegida de nuestra Constitución Política, aunado a que la sanción de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona que el agresor no pueda resocializarse por carecer de apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia.

2. Se concluye que, los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite el requerimiento facultativo de la pena de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar son la prevalencia del principio de protección de la familia, pues la inhabilitación obligatoria ocasiona un resquebrajamiento de los cimientos y vínculos familiares, pues la sanción de inhabilitación supone una privación o suspensión de un derecho de la relación familiar; asimismo, el principio de interés superior del niño se proyecta como un sustento porque ante una agresión dentro del entorno familiar suele estar dentro de las posibilidades la inhabilitación la patria potestad que le corresponde al agresor sobre los hijos integrantes de familia.

3. Se concluye que, los efectos a generarse con la regulación de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación para los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, se logrará una adecuada protección de la familia, institución que se ve resquebrajada por la inhabilitación de uno de sus integrantes, pues la desintegración ocasionada por la agresión en el entorno familiar se ve agravado por la imposición de la inhabilitación; asimismo, se logrará una adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes que integran una familia donde se ha producido una agresión.

4. Se concluye que, los operadores de derecho de la provincia de Huaura, consideran que la obligatoria aplicación de la pena de inhabilitación establecida para el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar está generando una desintegración familiar y afectación a los menores de edad integrantes de la familia. Aunado a ello, los ciudadanos de la provincia de Huaura perciben que en la provincia de Huaura han aumentado los casos de violencia familiar, que se manifiesta mediante las diferentes modalidades de agresiones en el entorno familiar lo que están ocasionan una desintegración familiar, pues para un 78,9% de los ciudadanos encuestados considera que sí es común observar familias que se han desintegrado producto de las agresiones dentro del entorno familiar en la provincia de Huaura.

6.2. Recomendaciones

Después de haber expuestos los sustentos teóricos más relevantes, los resultados arribados de la aplicación de la encuesta, la contrastación de la hipótesis y el planteamiento de la discusión de resultados, se han arribado a un bloque de recomendaciones que pasaremos a detallar en los siguientes párrafos:

1. Se recomienda que, el Congreso de la Republica, en ejercicio de sus potestades legislativas modifique el artículo 122-B del Código Penal en el extremo de la sanción de inhabilitación, estableciendo que la imposición de la pena de inhabilitación sea facultativa

en casos de delitos de agresiones por violencia familiar, siendo aplicable principalmente en los casos graves, modificación normativa que debe sustentarse en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia.

2. Se concluye que, las diferentes facultades de derecho de las universidades públicas y privadas fomenten el debate sobre la procedencia o viabilidad de la imposición facultativa de la pena de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, considerando en el debate el nivel de lesividad de la agresión.

3. Se recomienda que, el Ministerio Público y Poder Judicial, al momento de perseguir y juzgar las agresiones en el entorno familiar, tengan en consideración que, para lograr una adecuada reinserción familiar del agresor, debe incluir a sus familiares en el proceso de resocialización, pues el apoyo y acompañamiento familiar es de vital importancia en el referido proceso.

4. Se recomienda que, las diferentes entidades del Estados sigan implementando medidas y políticas necesarias para el control del incremento de la violencia familiar, pues las cifras cada año van en aumento, debiendo considerar en su política los diferentes cambios sociales, económicos y culturales.

REFERENCIAS

7.1. Fuentes bibliográficas

Aparicio J. C. (2017), *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Lima: Jurista Editores EIRL.

Guerrero Peña, K. Y. (15 de marzo de 2020). Universidad Nacional de Piura. Obtenido

de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%C3%91-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guevara Salinas, S. T., & Velásquez Paz, L. (2020). Incumplimiento de la aplicación

de las penas limitativas de derecho - prestación de servicios comunitarios en delitos menores en las sentencias expedidas por los juzgados unipersonales de la Corte Superior de Justicia Del Santa en los años 2014-2015. Obtenido de

<http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3222/48931.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Herrera Vásquez De Gushiken, R. A. (2019). *Violencia familiar y la nueva ley N°30364*.

Julca Melgarejo, G. Y. (2018). *Violencia familiar*.

Mendoza, S. (2019). De la institución jurídica de la familia en el Perú, con motivo de

conmemoración del 15 de mayo del «Día Internacional de la Familia». *Ius 360*. <https://ius360.com/de-la-institucion-juridica-de-la-familia-en-el-peru-con-motivo-de-conmemoracion-del-15-de-mayo-del-dia-internacional-de-la-familia/>

- Papalia, N. (2020). Universidad de Palermo. Obtenido de [https://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/1274/Tesis%20N Papalia%20Abril%20de%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/1274/Tesis%20N%20Papalia%20Abril%20de%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pizarro Flores, J. (2018) Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, juzgados de Familia Puno, 2017 (Tesis de posgrado), Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9747/Juan_Alberto_Pizarro_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Prado Chiriboga, G. X. (2020). Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4766/1/T1778-MDPE-Prado-El%20aumento.pdf>
- Ramos M. (2013) Violencia Familiar Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares, Edición Lex & Iuris, Segunda edición, Perú.
- Ugarte, D. (2014). La Garantía Institucional del Matrimonio en la Constitución de 1993. Palestra.
- Varsi, E. (2020). Tratado de Derecho de Familia (2ª ed.). Instituto Pacífico.
- Villavicencio, F. (2016). Derecho Penal. Parte general. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

| Título | Problemas | Objetivos | Hipótesis | Variables |
|---|--|---|---|---|
| <p>Determinación de la prevalencia de protección constitucional familiar como sustento para prescindir de inhabilitaciones en el delito de agresiones (Huaura, 2019-2020)</p> | <p>General: ¿De qué manera la prevalencia de la protección constitucional a la familia permite sustentar la prescindencia del requerimiento e imposición de la pena de inhabilitación exigida para el delito de agresiones por violencia familiar en Huaura 2019-2020?</p> <p>Específicos: Oe1: ¿Cuáles son sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite el requerimiento facultativo de la pena de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar?</p> | <p>General: Determinar que la prevalencia de la protección constitucional a la familia permite prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en Huaura 2019-2020.</p> <p>Específicos: Oe1: Identificar los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite el requerimiento facultativo de la pena de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.</p> | <p>General Si, prevaleciera la protección constitucional a la familia; entonces, se permitirá prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar (Huaura, 2019-2020)</p> <p>Específicos Oe1: Los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite el requerimiento facultativo de la pena de inhabilitación en el delito de violencia familiar son el principio de protección de la familia y el principio de interés superior del niño.</p> | <p>Independiente: Protección constitucional a la familia</p> <p>Dependiente: Imposición de la pena de inhabilitación exigida.</p> |

| | | | | |
|--|---|---|---|--|
| | <p>Oe2: ¿Cuáles serían los efectos a generarse con la regulación de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación para los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar?</p> <p>Oe3: ¿Cuál es la percepción jurídica social de los operadores de derecho de la provincia de Huaura, respecto a los problemas surgidos por la actual regulación sobre la obligatoria aplicación de la pena de inhabilitación establecida para el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar?</p> | <p>Oe2: Delimitar los efectos a generarse con la regulación de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación para los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.</p> <p>Oe3: Conocer la percepción jurídica social de los operadores de derecho de la provincia de Huaura, respecto a los problemas surgidos por la actual regulación sobre la obligatoria aplicación de la pena de inhabilitación establecida para el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.</p> | <p>Oe2: La regulación de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación para los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar generaría una adecuada protección de la familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Oe3: Los operadores de derecho de la provincia de Huaura, consideran que la obligatoria aplicación de la pena de inhabilitación establecida para el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar está generando una desintegración familiar y afectación a los menores de edad integrantes de la familia.</p> | |
|--|---|---|---|--|

8. A su criterio ¿La prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar se justifica en el principio de protección de la familia y el principio de interés superior del niño?

a) SI

b) NO

9. Para usted ¿La aplicación facultativa de la pena de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar generaría una adecuada protección de la familia y la protección de los niños, niñas y adolescentes?

a) SI

b) NO

10. Nuestra propuesta de investigación es la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de la protección constitucional a la familia ¿Está de acuerdo con propuesta?

a) SI

b) NO

¡Muchas gracias por responder!